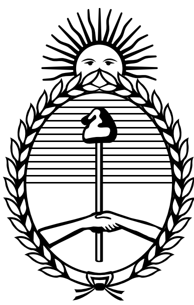
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 3
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.205

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

SALUD PUBLICA
26.689
Promuévese el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes. 1

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
928/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera. 2

929/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales. 3

SERVICIOS PUBLICOS
439/2011
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 122/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 4

438/2011
Recházase un recurso interpuesto contra las Resoluciones N° 18/06 y N° 54/06, ambas del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 4

VIAJE OFICIAL
1111/2011
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Lima, República del Perú, y Brasilia, República Federativa del Brasil. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
702/2011
Dase por aprobada una contratación. 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
697/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 5

698/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
695/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 7

696/2011
Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 7

705/2011
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina, Préstamo BID 2159/OC-AR, de la Secretaría de Política Económica. 8

Continúa en página 2

LEYES



SALUD PUBLICA

Ley 26.689

Promuévese el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes.

Sancionada: Junio 29 de 2011
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

ARTICULO 2º — A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

ARTICULO 3º — En el marco de la asistencia integral establecida para las personas con EPF; la autoridad de aplicación debe promover los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas;

b) Promover, en su ámbito, la creación de un organismo especializado en EPF, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para el cuidado integral de las personas con EPF y sus familias;

c) Propiciar la participación de las asociaciones de personas con EPF y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática;

d) Elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación de la presente ley;

e) Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de EPF a nivel regional y nacional;

f) Incluir el seguimiento de las EPF en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;

g) Promover la creación de un Registro Nacional de Personas con EPF en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales;

h) Promover el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EPF, con profesionales y tecnología apropiada y la asignación presupuestaria pertinente;

i) Promover la articulación de los centros y servicios de referencia en atención a personas con EPF, con establecimientos de salud de todos los niveles de complejidad, en el marco de la estrategia de la atención primaria de la salud;

j) Promover el desarrollo y fortalecimiento de centros de asesoramiento, atención e investigación en enfermedades de origen genético que incluyan servicios de diagnóstico para los estudios complementarios pertinentes;

k) Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con EPF con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital;

l) Fortalecer y coordinar técnica y financieramente la implementación de los programas de pesquisa neonatal y detección de enfermedades congénitas, en el marco de lo establecido por la ley 23.413 y sus modificatorias, y la ley 26.279, en coordinación con las autoridades sanitarias provinciales;

m) Promover estrategias y acciones de detección de EPF, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios;

n) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes socia-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
704/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. 9

707/2011
Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud. 9

MINISTERIO DE SEGURIDAD
703/2011
Danse por aprobadas contrataciones. 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
692/2011
Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social. 10

MINISTERIO DE TURISMO
706/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación. 11

RESOLUCIONES

BOMBEROS VOLUNTARIOS
1029/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 12

1030/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 12

1031/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 12

1032/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 13

1033/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 13

1034/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 13

1035/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 14

1042/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 14

1043/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 14

CULTO
116/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Unión de las Iglesias la Misma Fe: Jesús. 15

115/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Profético de Restauración un Nuevo Odre. 15

118/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangélico Pentecostal Shekinah La Morada de Dios. 15

AVIACION CIVIL
82/2011-ANAC
Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación. 15

PRESUPUESTO
457/2011-MEFP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima (en liquidación). 16

455/2011-MEFP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación). 16

DISPOSICIONES

Pág.

PRODUCTOS MEDICOS
5239/2011-ANMAT
Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y comercialización de determinados productos. 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18

Anteriores 32

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

34

les, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con EPF, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;

o) Promover la investigación socio sanitaria y el desarrollo de tecnologías apropiadas para la problemática de personas con EPF, en Coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación;

p) Promover la articulación con el Ministerio de Educación de la Nación y las respectivas autoridades jurisdiccionales, en términos, de favorecer la inclusión de personas con EPF;

q) Promover la accesibilidad de personas con EPF a actividades deportivas y culturales, acordes a sus necesidades y posibilidades;

r) Propiciar la articulación con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando correspondiere;

s) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con EPF;

t) Promover la difusión de información, a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, a través del desarrollo de una Red Pública de Información en EPF, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, de acceso gratuito y conectada con otras redes de información nacionales e internacionales;

u) Promover el conocimiento de la problemática de EPF, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EPF y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes;

v) Favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EPF en redes internacionales de personas afectadas por EPF y sus familias.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 5º — Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 6º — Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con EPF, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Salud de la Nación debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para proveer atención integral de la salud a las personas con EPF, que no estén comprendidas en el artículo 6º de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.689 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 928/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021461/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2089 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2007 del 11 de diciembre de 2009 y 860 del 16 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09 y 860/10, se efectuaron las designaciones transitorias de los señores Daniel Federico BERTRAN

(D.N.I. Nº 29.130.053) y Leonardo Ricardo VALDEZ (D.N.I. Nº 28.642.105), en sendos cargos Nivel F, Grado 0 —Servicios Generales— de la SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como así también del señor Walter David MENDOZA (D.N.I. Nº 31.876.467), en un cargo Nivel F, Grado 0 —Servicios Generales— de la DIRECCION DE ANALISIS de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio, solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Daniel Federico BERTRAN y Leonardo Ricardo VALDEZ, resulta necesario disponer la cobertura de los cargos con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 23 de enero de 2011 inclusive, la designación transitoria del señor Walter David MENDOZA (D.N.I. Nº 31.876.467), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09 y 860/10, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 23 de enero de 2011 inclusive, la designación transitoria del señor Leonardo Ricardo VALDEZ (D.N.I. Nº 28.642.105), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09 y 860/10, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS. HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Servicios Generales, con carácter de excepción al artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Daniel Federico BERTRAN (D.N.I. Nº 29.130.053), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09 y 860/10, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Servicios Generales, con carácter de excepción al artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 3º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2010.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 929/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000824/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1794 del 18 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1794/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de agosto de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos—, las designaciones transitorias de las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1794/09 en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los cargos y para cumplir las funciones que para cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria del señor Mario Marcelino BONPLAND (D.N.I. Nº 25.227.482), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1794/09, en el cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor de Prensa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de agosto de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL. DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GARCIA HOLGADO, Inés Alicia Catalina	D.N.I. Nº 16.055.488	B - 0	Asesora Técnica Jurídica
MEISZNER, Nicolás Leandro	D.N.I. Nº 25.392.442	B - 0	Asesor Técnico Jurídico
VIGLIANTI, Jorge Mario	D.N.I. Nº 17.420.097	B - 0	Asesor Técnico Contable
SOMMARUGA, Nicolás Carlos	D.N.I. Nº 22.755.283	B - 0	Asesor Técnico Jurídico
AGHETONI, Eliana Mariela	D.N.I. Nº 22.726.684	C - 0	Asesora Técnica Jurídica
BAÑOS, Inés Avelina María	D.N.I. Nº 5.202.602	C - 0	Asesor Técnico Administrativo
CASCARON, Fabiana Cristina	D.N.I. Nº 17.152.901	C - 0	Asesor Técnico Administrativo
FAZZI, Sebastián Néstor	D.N.I. Nº 23.133.270	C - 0	Asesor Técnico Jurídico
GOMEZ PIEDRA, Andrea Fabiana	D.N.I. Nº 20.383.721	C - 0	Asesor Técnico Administrativo
TRIPODI, Marta Susana	D.N.I. Nº 16.773.545	C - 0	Asesor Técnico Administrativo
ATIENZA, Nicolás Raúl Enrique	D.N.I. Nº 29.986.439	D - 0	Asistente Administrativo
CHICOVICH, Ivana Edith	D.N.I. Nº 28.703.816	D - 0	Asistente Administrativo
DAMONE, Dominga Lucía	D.N.I. Nº 12.270.348	D - 0	Asistente Administrativo
ESPINOSA, Diego Javier	D.N.I. Nº 25.568.420	D - 0	Asistente Administrativo
FARIAS, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 31.597.267	D - 0	Asistente Administrativo
FARIAS, Gabriel Alejandro	D.N.I. Nº 31.597.268	D - 0	Asistente Administrativo
GIMENEZ, Diego Maximiliano	D.N.I. Nº 27.272.211	D - 0	Asistente Administrativo
NEILA, Braian Emmanuel	D.N.I. Nº 32.496.215	D - 0	Asistente Administrativo
NAVARRO BORGNA, Claudio Rubén	D.N.I. Nº 21.856.682	D - 0	Asistente Administrativo
PODESTA, Christian Eduardo	D.N.I. Nº 22.767.352	D - 0	Asistente Administrativo
RABACH, Rodrigo Martín	D.N.I. Nº 27.822.264	D - 0	Asistente Administrativo
RODRIGUE, Ana	D.N.I. Nº 30.926.114	D - 0	Asistente Administrativo
ROMERO, Sebastián Pablo	D.N.I. Nº 28.170.594	D - 0	Asistente Administrativo
VARVUZZA, Leandro Jorge	D.N.I. Nº 31.852.637	D - 0	Asistente Administrativo
VAZQUEZ, Ariel Gonzalo	D.N.I. Nº 25.440.627	D - 0	Asistente Administrativo
ZUBIARRE, Héctor Adolfo	D.N.I. Nº 20.754.229	D - 0	Asistente Administrativo
RACANO, Marisa Gabriela	D.N.I. Nº 22.105.647	E - 0	Asistente Administrativo
SAFE, Estefanía María	D.N.I. Nº 34.564.664	E - 0	Asistente Administrativo

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 439/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 122/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 15.625/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Vicente SANTORO en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Thames 1065 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 11 de abril de 2003 en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 56.489, relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través del reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Régimen de Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido en errónea facturación por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que se desprende de los hechos que al Usuario no le fue ofrecida la opción por parte de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que determina el Artículo 5º de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que asimismo el usuario sostuvo que se le debió facturar con el Régimen de Cuota Fija dentro de la categoría correspondiente, que en dicho momento ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario llevando a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a dicha Resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo, explicando los distintos regímenes de facturación y recordando la vigencia del sistema de opción.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) manifestó en otras oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la misma sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del Tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo.

Que lo que se debatió en el Expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no acreditó haber efectuado la notificación pertinente al Señor Vicente SANTORO.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 122 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Vicente SANTORO, conforme la normativa establecida en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, devolver al usuario el importe que corresponda por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (28 de enero de 2003) y hasta la fecha en que restituyó la Concesión al ESTADO NACIONAL, comprendiendo los recargos e intereses pertinentes y lo resultante de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 122 de fecha 19 de julio de 2006 del Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 29 de agosto de 2006 a través del cual manifestó la incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 305 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 122 de fecha 19 de julio de 2006 del Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 44/56 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado entre el Gobierno Nacional y la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 en el marco de la Ley Nº 23.696, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 122 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 438/2011

Recházase un recurso interpuesto contra las Resoluciones N° 18/06 y N° 54/06, ambas del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 15.496/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 126 de fecha 23 de octubre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que se abstuviera de producir modificaciones a la situación tarifaria de los Consorcios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, los que deberían continuar siendo facturados de conformidad con el entonces Régimen Tarifario de la Concesión, hasta tanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se expidiera en el incidente de ejecución promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION en autos caratulados “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS, SOBRE AMPARO LEY 16.986”, en los que se cuestionaba el alcance de una sentencia del Máximo Tribunal.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el 15 de diciembre de 2003 solicita aclaratoria e interpone recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la mencionada resolución.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 18 de fecha 31 de enero de 2006, por la que declaró admisible el pedido de aclaratoria y dispuso la suspensión del trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 126 de fecha 23 de octubre de 2003 del entonces Organismo Regulador. Asimismo ordenó la elevación de las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria.

Que en consecuencia, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración contra los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 18/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que posteriormente, a través de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de abril de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 18/06 de dicho Organismo.

Que luego, con fecha 12 de mayo de 2006, la ex concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso en legal tiempo y forma, recurso de alzada contra los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 18/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y contra el Artículo 1º de la Resolución Nº 54/06 del mismo Ente Regulador.

Que los fundamentos vertidos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no logran controvertir el criterio oportunamente sostenido por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para rechazar los recursos interpuestos.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003,

entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado ésta, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 18 de fecha 31 de enero de 2006 y contra el Artículo 1º de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de abril de 2006, ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1111/2011

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Lima, República del Perú, y Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de Lima (REPUBLICA DEL PERU) con motivo del traspaso presidencial y a la ciudad de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) en visita oficial, entre los días 27 y 29 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Lima (REPUBLICA DEL PERU) y Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 27 y 29 de julio de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 27 y 29 de julio de 2011.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LAS CIUDADES DE LIMA (REPUBLICA DEL PERU) Y BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 27 AL 29 DE JULIO DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Funcionario de Ceremonial de la Cancillería, D. José Alberto MERCADO

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 702/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000786/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción del requisito establecido en el capítulo II, artículo 4º inciso a) de la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, y conforme a la normativa citada, el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar excepciones del artículo precitado, mediante decisión fundada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la contratación del Sr. Raúl MENDOZA (D.N.I. Nº 92.816.871), de nacionalidad paraguaya, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 2010.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar, con carácter de excepción a los requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al Sr. Raúl MENDOZA (D.N.I. Nº 92.816.871), de nacionalidad paraguaya, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 697/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0435523/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente de lo establecido en el Artículo 14, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011668

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASALONGUE	ARTURO ALBERTO	DNI 16787119	A0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 698/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0050532/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012493

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONCE DE LEON	JUAN CARLOS	DNI 23053795	B0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 695/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0291244/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000011076

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRELUS	AMELIA NADIA	DNI 30035312	C1	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 696/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400103/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 480 de fecha 26 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para si acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PPUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida fue efectuada con los créditos del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la medida propiciada, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al nivel escalafonario que se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2º — Convalídanse las contrataciones con relación de empleo público, de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000166

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	MARCELA ANDREA	DNI 17829156	A8	01/01/2010	31/12/2010	19	1	100%
2	GONZALEZ	SEBASTIAN IGNACIO	DNI 29922704	A0	01/01/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000180

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FUSCO	GABRIELA PAOLA	DNI 29059390	B2	01/01/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 705/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina, Préstamo BID 2159/OC-AR, de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0388088/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA (Préstamo BID 2159/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la contratación referida en el considerando precedente, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que respecto de la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida prestó servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación mencionada precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de servicios de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA (Préstamo BID 2159/OC-AR) DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001157 BID 2159/OC-AR PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I.

Código de Control: 0000011486

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARREGA	JUAN PABLO	COOR2	DNI 27215486	7000.00	7000.00	14000.00	01/11/10	31/12/10	44	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 704/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-14938/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Silvia Graciela BENTOLILA, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Silvia Graciela BENTOLILA (DNI Nº 13.501.525) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
Período de contratación: 01/07/2010 al 31/12/2010				
BENTOLILA, Silvia Graciela	D.N.I. 13.501.525	27-13501525-9	B-5	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 707/2011

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 177380/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2010 ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Mónica Graciela AYR (D.N.I. Nº 11.949.669), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08 y con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse en la Gerencia dé Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la profesional de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que los antecedentes curriculares de la Dra. Mónica Graciela AYR (D.N.I. Nº 11.949.669) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la profesional de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede solicitar la aprobación de la contratación a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Dra. Mónica Graciela AYR (D.N.I. Nº 11.949.669) quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA	DEDICACION FUNCIONAL
AYR Mónica Graciela	11949669	B	6	01/10/2010-31/12/2010	100%

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 703/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 10541/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nro. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorias, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas cuya contratación se propicia resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones como excepción a lo establecido en el punto II del Inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y las personas que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ALBOR, Sergio Esteban	21.648.052	A - 3	01/04/2011	31/12/2011
CANELLES, Cristina Beatriz	18.178.659	A - 0	01/04/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 692/2011

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 32.087/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 estableció los nuevos perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los consultores profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 12 del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente son aplicables, entre otros, a las locaciones de servicios celebradas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u

honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma, resultando estas necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el apartado 4º del artículo 33 de la Ley Nº 24.557, cuentan con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, en los términos del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el apartado 4º del artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATOS 2345/08 - AÑO 2010

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Nombre
PASETTI, Mauro Adrián	22.078.528	01/11/2010 al 31/12/2010	Coordinador Rango I	$ 6.500,00	Gerencia de Sistemas

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 706/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000289/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Don Fernando Agustín POTROEL (M.I. Nº 32.013.438) en el Nivel C, Grado 1, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), estableciendo los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título de nivel universitario completo.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta en el Artículo 1º de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas y el nivel propuesto.

Que consecuentemente, corresponde autorizar al MINISTERIO DE TURISMO para contratar al señor Don Fernando Agustín POTROEL, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TURISMO para contratar por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Don Fernando Agustín POTROEL (M.I. Nº 32.013.438) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1029/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006431/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Urbanismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BANDERALÓ”, con sede en el partido de GENERAL VILLEGAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BANDERALÓ”, con sede en el partido de GENERAL VILLEGAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 704 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BANDERALÓ”, con sede en el partido de GENERAL VILLEGAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1030/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006435/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAVARRÍA”, con domicilio legal en la localidad de CHAVARRÍA —DEPARTAMENTO DE SAN ROQUE— PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAVARRÍA”, con domicilio legal en la localidad de CHAVARRÍA —DEPARTAMENTO DE SAN ROQUE— PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 706 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAVARRÍA”, con domicilio legal en la localidad de CHAVARRÍA —DEPARTAMENTO DE SAN ROQUE— PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1031/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006434/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOLEDO”, con asiento en la localidad de Toledo, PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOLEDO", con asiento en la localidad de Toledo, PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 376 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOLEDO", con asiento en la localidad de Toledo PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1032/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006443/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN", con domicilio en la localidad de General San Martín, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN", con domicilio en la localidad de General San Martín, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 710 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN", con domicilio en la localidad de General San Martín, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1033/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006439/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA ADELA", con domicilio en la localidad de La Adela, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA ADELA", con domicilio en la localidad de La Adela, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 707 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA ADELA", con domicilio en la localidad de La Adela, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1034/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006440/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MACACHÍN", con domicilio en la localidad de Macachín, PROVINCIA DE LA

PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MACACHÍN”, con domicilio en la localidad de Macachín, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 460 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MACACHÍN”, con domicilio en la localidad de Macachín, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1035/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006445/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WHEELWRIGHT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WHEELWRIGHT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 668 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse coplas de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WHEELWRIGHT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1042/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006442/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 709 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1043/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006442/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 709 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL RIGLOS”, con domicilio en la localidad de Miguel Riglos, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 116/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Unión de las Iglesias la Misma Fe: Jesús.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 11.793/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad UNIÓN DE LAS IGLESIAS LA MISMA FE: JESÚS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4452 a la organización denominada UNIÓN DE LAS IGLESIAS LA MISMA FE: JESÚS con sede central en la calle Caravajal Nº 1868, Ciudad de Libertad, Partido de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Alfredo Pio VILLALBA (D.N.I. Nº 17.323.069) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9131 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 115/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Profético de Restauración un Nuevo Odre.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 17.683/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO PROFETICO DE RESTAURACION UN NUEVO ODRE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4458 a la organización denominada MINISTERIO PROFETICO DE RESTAURACION UN NUEVO ODRE con sede central en la Avenida Cristiania Nº 5019, Ciudad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Eusebio Roberto ACUÑA (D.N.I. Nº 22.187.447) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9137 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 118/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangélico Pentecostal Shekinah La Morada de Dios.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 26.384/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO EVANGELICO PENTECOSTAL SHEKINAH LA MORADA DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 30/31 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4456 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELICO PENTECOSTAL SHEKINAH LA MORADA DE DIOS con sede central en la calle Granville Nº 270, Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Dña. Esther Mercedes PEREZ (D.N.I. Nº 18.434.640) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9135 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 82/2011

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0020812/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de modificación de las Secciones 91.509, 91.513, 91.517, 121.309 y 119.61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que las Secciones 91.509, 91.513, 91.517 y 121.309 contienen disposiciones relativas a las leyendas que deben hallarse adheridas a los equipos de supervivencia para operaciones sobre agua (Sección 91.509), a los propios de emergencia (Sección 91.513 y 121.309) y a las señales de prohibición de fumar (Sección 91.517).

Que la totalidad de las aeronaves que integran las flotas de las empresas aerocomerciales nacionales, fueron diseñadas y construidas en el extranjero, por cuyo motivo los dispositivos de señales para información de pasajeros y tripulantes son de carácter visual y/o en idioma inglés.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propició la eliminación del requisito que obliga a los explotadores a utilizar el idioma castellano en los avisos adosados al mencionado equipamiento, en la inteligencia de que aquél conlleva un elevado e innecesario costo de implementación, debido a las indicaciones visuales de clara interpretación existentes en las aeronaves y, asimismo, por razón de la provisión de cartillas informativas en cada asiento de pasajeros, escritas (al menos) en idioma castellano.

Que la Sección 119.61 establece el período de vigencia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que la citada Dirección Nacional propuso flexibilizar el plazo de duración de DOS (2) años actualmente en vigencia, a fin de adecuar las autorizaciones a las circunstancias particulares de cada empresa de transporte aéreo, dotando a esta Administración Nacional de una eficaz herramienta de prevención, en casos que aconsejaran ejercer una vigilancia más intensa.

Que resulta inoficioso, a mérito de la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del proce-

dimiento previsto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que los constantes cambios que se producen en la aeronáutica civil, requieren una estricta y continua revisión de las normas y los procedimientos que la regulan, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Sección 91.509 (c) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“91.509 Equipamiento de supervivencia para operaciones sobre el agua (...) (c) Las balsas salvavidas, los salvavidas, y los dispositivos de señales requeridos, deberán ser instalados en lugares claramente señalizados y fácilmente accesibles ante la eventualidad de un amaraje de la aeronave sin necesidad de un procedimiento preparatorio”.

Art. 2º — Sustitúyese el texto de los párrafos (3) y (4) de la Sección 91.513 (b) de las RAAC, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“91.513 Equipamiento de emergencia (...) (b) Cada ítem de equipamiento: (...) (3) Su método de operación debe estar claramente indicado; y (4) Cuando sea transportado en un compartimiento o contenedor, éstos deben tener una placa indicando su contenido y fecha de la última inspección.”

Art. 3º — Sustitúyese el texto del párrafo (4) de la Sección 91.513 (c), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“91.513 Equipamiento de emergencia (...) (c) Deben proveerse extintores manuales de fuego para uso en los compartimientos de la tripulación, pasajeros, y carga, de acuerdo con lo siguiente: (...) (4) Extintores de fuego portátiles deben ser instalados, y asegurados, de manera tal que los mismos no interfieran con la operación segura del avión, o no afecten adversamente la seguridad de los tripulantes y pasajeros. Deben ser fácilmente accesibles, y, a menos que la ubicación de los extintores de fuego sea visible, sus condiciones de estibaje deben ser identificadas apropiadamente.”.

Art. 4º — Sustitúyese el texto de la Sección 91.517(a) de las RAAC, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“91.517. Señales de fumar y cinturones de seguridad.(a) Excepto por lo previsto en el párrafo (b) de esta Sección, ninguna persona puede operar un avión transportando pasajeros, a menos que esté equipado con señales que sean visibles a los pasajeros y personal de cabina, para notificar cuándo está prohibido fumar, y cuándo deben asegurarse los cinturones de seguridad. Las señales deben ser construidas de tal forma que la tripulación pueda ponerlas en encendido-apagado (ON y OFF). Deben permanecer encendidas durante el movimiento del avión sobre la superficie, en cada despegue y aterrizaje, y en cualquier otra situación en que lo considere necesario el piloto al mando.”

Art. 5º — Sustitúyese el texto de los párrafos (3) y (4) la Sección 121.309 (b) de las RAAC, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“121.309 Equipamiento de emergencia (...) (b) Cada ítem del equipamiento de emergencia y de flotación listado en esta Sección y en las Secciones 121.310, 121.339 y 121.340 de esta Subparte (...) (3) Debe estar claramente identificado y marcado para indicar su método de operación; y (4) Cuando se transporte en un compartimiento o contenedor, se debe identificar el contenido de dicho contenedor o compartimiento, y además el contenedor o el compartimiento, o el ítem en sí mismo, debe marcarse con la fecha de la última inspección”.

Art. 6º — Sustitúyese el texto de la Sección 119.61 (a) de las RAAC, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“119.61 Vigencia y renuncia al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) y de las Especificaciones de Operación. (a) Un CESA emitido bajo esta Parte tendrá una vigencia de hasta dos (2) años renovables, (...)”.

Art. 7º — Comuníquese al Departamento Normativa Aeronáutica dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a efectos de la corrección editorial de las secciones mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 457/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449878/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se ha solicitado una prórroga del plazo acordado para la liquidación definitiva (PROYECTO Nº S01:0017619/2010), de modo de concretar el estado de situación patrimonial de activos y pasivos e intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994) por ser este el instrumento contable el que podrá ser considerado, por la instancia ministerial, como estado de liquidación de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) se encuentra incluida en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación citado precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 del mismo.

Que LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al TESORO NACIONAL para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.588.634) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.588.634), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($1.880.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 3.782.950) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.902.950), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.902.950), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 455/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0448084/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Entes en Liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se mantiene en estado de liquidación y/o disolución todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado cuya liquidación definitiva no ha sido dispuesta en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Que en tal sentido se encuentran en liquidación ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), no cuentan con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al TESORO NACIONAL para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 816.680) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 816.680), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 939.333) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL TRECE ($ 1.050.013) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 110.680), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 110.680), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV adjuntos a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 665.926) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 665.926), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 665.926) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 651.926) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 651.926) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 11.177.609) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 11.177.609), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 8.116.667) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 11.594.276) los gastos corrientes, obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 3.477.609), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 3.477.609), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI de la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5239/2011

Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y comercialización de determinados productos.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el expediente Nº 1-47-3750-11-4, y agregados Nº 1-47-3755-11-2, 1-47-3759-11-7, 1-47-8379-11-6, 1-47-8380-11-8 y 1-47-8378-11-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan Notificaciones de Tecnovigilancia de fallas de calidad que afectarían al producto médico denominado “GUIA PARA LA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES” marca TOM FAC, inscripto en el R.P.T.T.M. bajo el número PM-1013-14, que exhibe en su rótulo la leyenda “fabricado por la firma MAIDENLAB S.R.L.”, con domicilio en la calle Uspallata 2114, C.A.B.A.

Que por Disposición ANMAT Nº 4706/10 todos los productos médicos cuya titularidad detentaba la firma MAIDENLAB S.R.L. fueron transferidos a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A.

Que por Disposición ANMAT Nº 349/11 se clausuró preventivamente a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., con domicilio legal en José Mármol 161, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y planta elaboradora y depósito en Uspallata Nº 2106/2114, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo por la aludida Disposición se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., en todos sus lotes, ordenándose también a la firma el recupero del mercado de todos los productos médicos comercializados, en ambos casos detallados en el Anexo I del acto administrativo mencionado.

Que por Disposición ANMAT Nº 3359/11 fue dada de baja la habilitación otorgada a la firma MAIDENLAB S.R.L., con legajo Nº 1013.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la baja de la habilitación de la firma MAIDENLAB S.R.L. hace imposible la investigación de las fallas de calidad reportadas.

Que asimismo indica que no media certeza de la posible existencia en el mercado de otros productos además de los que han sido objeto del reporte.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la transferencia de los productos médicos efectuada por Disposición ANMAT Nº 4706/10, y las medidas adoptadas por Disposiciones ANMAT Nº 349/11 y Nº 3359/11, la Dirección de Tecnología Médica aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos que exhiban en su rótulo la leyenda “fabricados por la firma MAIDENLAB S.R.L.”, en todos sus lotes.

Que la medida preventiva aconsejada resulta razonable y proporcionada en relación con el riesgo sanitario que entrañan los productos en cuestión, y se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el artículo 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los productos médicos que contengan en su rotulado la leyenda “fabricados por la firma MAIDENLAB S.R.L.”, en todos sus lotes, por los motivos expuestos en el considerando, los cuales figuran detallados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los efectos que estime corresponder, a través del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, a cuyos fines gírese al INAME.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al INAME a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2º. Cumplido, pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

REGISTRO Nº		NOMBRE DESCRIPTIVO	MARCA y/o MODELO
PM	1013-1	Cánulas para aspiración de Campo Quirúrgico	TOM-FAC
PM	1013-2	Sonda para Intubación Gástrica- Tipo Levine	TOM-FAC
PM	1013-3	Sonda para Intubación Nasogástrica	TOM-FAC
PM	1013-4	Sonda para Aspiración de Mucus o Inhalación de Oxígeno	TOM-FAC
PM	1013-5	Sonda Uretral Recta- Tipo Nelaton	TOM-FAC
PM	1013-6	Sonda para Nutrición Enteral c/Mandril y Punta Lastrada	TOM-FAC
PM	1013-7	Sonda Rectal	TOM-FAC
PM	1013-8	Sonda para Drenaje Torácico	TOM-FAC
PM	1013-9	Sonda para Lavado	TOM-FAC
PM	1013-10	Tubuladura de P.V.C. (No Estéril)	TOM-FAC
PM	1013-11	Tubuladura de P.V.C. (Estéril)	TOM-FAC
PM	1013-12	Inhaladores de Oxígeno	TOM-FAC
PM	1013-13	Prolongadores	TOM-FAC
PM	1013-14	Guía para Administración de Soluciones Parenterales	TOM-FAC
PM	1013-15	Conectores (Estériles)	TOM-FAC
PM	1013-16	Conectores (No Estériles)	TOM-FAC
PM	1013-17	Guía para la Administración de Soluciones Parenterales con Medidor Volumétrico	TOM-FAC
PM	1013-18	Guía para la Administración de Sangre o Plasma	TOM-FAC
PM	1013-19	Campana de Drenaje	TOM-FAC
PM	1013-20	Frascos Bitubulados	TOM-FAC
PM	1013-21	Frasco de Alimentación Enteral	TOM-FAC
PM	1013-22	Frasco de Cultivo	TOM-FAC
PM	1013-23	Campos Quirúrgicos	TOM-FAC
PM	1013-24	Colector Pediátrico	TOM-FAC
PM	1013-25	Bolsa de Colostomía	TOM-FAC
PM	1013-26	Bolsa de Drenaje (No Estéril)	TOM-FAC
PM	1013-27	Bolsa para Biopsia (No Estéril)	TOM-FAC
PM	1013-28	Bolsa para Recolección de Orina	TOM-FAC
PM	1013-29	Guía para la Administración de Sangre o Plasma con Medidor Volumétrico	TOM-FAC
PM	1013-30	Equipo para Irrigación Quirúrgica Doble Vía con Conector en RTU	TOM-FAC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-7-2011

Registro Nro.

4946210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOY AMAR	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOY AMAR	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERO POR TOCARTE	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERO POR TOCARTE	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIZ ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRANDO	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRANDO	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME COMO HACER	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME COMO HACER	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESFRIO BOLIVIANO	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESFRIO BOLIVIANO	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCAME LA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCAME LA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4946224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LO CHORIPAN	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LO CHORIPAN	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIMELO YA	Autor: IGNACIO TORRES MEZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIMELO YA	Autor: IGNACIO TORRES MEZA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL LADO DEL AMOR	Autor: IGNACIO TORRES MEZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL LADO DEL AMOR	Autor: IGNACIO TORRES MEZA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA QUE TE TENGO	Autor: IGNACIO TORRES MEZA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA QUE TE TENGO	Autor: IGNACIO TORRES MESA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4946232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA BOMBON	Autor: MIGUEL ANGEL CIANNI Autor: JOSE VALDEZ Editor: MACFONO RECORDS MUSIC EDITORIAL
4946233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA BOMBON	Autor: MIGUEL ANGEL CIANNI Autor: JOSE VALDEZ Editor: MACFONO RECORDS MUSIC EDITORIAL
4946234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOTO DE HELSINKI 4 AWAKENING	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INOCENCIA	Autor: ROXANA MAED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INOCENCIA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJOS DE NADIE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS DE NADIE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABANDONADA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABANDONADA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SOMBRA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SOMBRA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4946286	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: CASQUIVANA	Director: NICOLAS HOCHMAN Propietario: CLARA INES ANICH
4946287	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: DIOSTANGO	Propietario: GUILLERMO PEDRO THORP Director: GUILLERMO PEDRO THORP
4946288	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRA DE PRIMARIA	Propietario: EDIBA SRL Director: ALICIA MARINANGELI
4946289	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOS DIARIOS	Director: MARIA JOSEFINA IGNACIO Propietario: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA
4946290	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA PREESCOLAR	Director: ERCILIA RANGAN Propietario: EDIBA SRL
4946291	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SINTESIS COMUNA 3	Director: GERARDO ARIEL CODINA Propietario: ANA MARIA GARCIA Propietario: GERARDO ARIEL CODINA
4946292	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE LOS ANDES A VIVALDI LAS CUATRO ESTACIONES	Productor: ALEJANDRO FATUR
4946375	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION AGROPECUARIA	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4946376	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE VENTA MINORISTA	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4946377	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AYUDA DOS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4946378	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MORATORIAS RG 4042 4043 4047 4048	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4946379	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TURNOS COM TURNOS POR INTERNET V JUL 2011	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CORMOS SA
4946380	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRZO FRAMEWORK	Autor/Titular: MARIA LUZ RACCA
4946381	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOESYS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DOESYS SA
4946382	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ULTRA IP VMS	Autor/Titular: HERNAN PABLO CARZALO
4946383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INICIATICOS POEMAS SIMBOLICOS	Autor: CARLOS CAPORALI Editor: ABARCAR EDICIONES
4946384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DEL ALBA	Autor: ALEJANDRO CASONA Autor: MARCO BALDI Editor: LONGSELLER SA
4946385	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUGUEMOS A SOÑAR CANTANDO	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS EDITORIAL
4946386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE GANEN TODOS PARA LA INTERMINABLE FIESTA	Autor/Editor: LUIS FRANCISCO GATTO Autor: FERNANDO DE LA CORCOVA

4946387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUE ESTE LIBRE DE PECADO	Autor: THEODOSIO ANDRES BARRIOS Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES
4946389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIUDAD DEL MAR	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4946390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITO CON UN NICTOGRAFO	Autor: ARTURO CARRERA Editor: INTERZONA EDITORA
4946392	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES SENSIBILIDAD PSIQUICA COMO ABRIR LA MENTE Y APRENDER A RECONOCER LAS IMPRESIONES PSI	Autor: ALEJANDRO PARRA Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4946393	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENGUILAT ESTHER EXEGENESIS DEL SIGNIFICADO DE PURIM	Autor: DANIEL OPPENHEIMER Editor: ASOCIACION RELIGIOSA EDUCT Y CULTURAL CONCORDIA ISRAELITA
4946394	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CORAZON HABLA AL CORAZON CINCO MINUTOS CON EL BEATO CARDENAL NEWMAN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4946395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUADERNOS DE DON RIGOBERTO	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4946396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEOPARDO AL SOL	Autor: LAURA RESTREPO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4946398	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN MATO A PALOMINO MOLERO	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4946399	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABIDURIA DE LA TIERRA ENSAYOS DE PERMACULTURA	Autor: MASANOBU FUKUOKA Autor: E F SCHUMACHER Autor: LEA HARRISON Autor: HOWARD T ODUM Autor: ELISABETH C ODUM Editor: MATE EDITORIAL
4946401	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGRICULTURA SELVATICA	Autor: JORGE MARIO ARBELECHE Editor: JORGE MARIO ARBELECHE
4946402	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO DE ELECTRONICA BASICA	Autor: GREGORIO FUENTES Editor: RADIO INSTITUTO
4946404	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGRICULTURA FOTOSINTETICA	Autor: JORGE MARIO ARBELECHE Editor: JORGE MARIO ARBELECHE
4946405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: KUSENES CAMPO DE VERANO 2010 ATRAVESANDO EL OCEANO BUSCANDO LA VIA VISITANDO AL MAESTRO PRACTICANDO	Autor: MAESTRO KOSEN THIBAUT Editor: ASOCIACION ZEN DE AMERICA LATINA
4946406	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TE AMO ESPIRITU SANTO POEMAS ORANTES PARA EXPERIMENTAR LA ACCION DULCE Y PODEROSA DEL ESPIRITU SANTO	Autor: ALEJANDRO R FERREIROS Editor: MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA DE FRAILES MEN
4946407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MAROMA	Autor: LAURA ESTRIN Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4946409	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GEWALT Y DERECHO UNA LECTURA DEL ROL DEL OTRO EN LA RELACION SUJETO SOCIEDAD ESTADO	Autor: LUIS ANTONIO RATENI Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
4946410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VACA SE DIVORCIO	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4946411	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: KUSENES CAMPO DE VERANO 2009	Autor: MAESTRO KOSEN THIBAUT Editor: ASOCIACION ZEN DE AMERICA LATINA
4946412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIESTA EN LA SELVA	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4946416	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INSTITUCIONALIDAD SOCIAL Y MERCOSUR SOPORTE ESTADISTICO PARA OPTIMIZAR EL DIAGNOSTICO Y	Autor: MARIA BEATRIZ LUCUIX Autor: GLORIA EDEL MENDICOA Autor: RICARDO ALVARELLOS Autor: ALEJANDRO CARUSO Autor: NAHUEL LURITZA Autor: LORENA TECHERA Editor: MERCOSUR SOCIAL DE MARIA BEATRIZ LUCUIX
4946417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 9 TEMAS DE ETNOHISTORIA DEVOLUCIONES POPULARES Y CREENCIAS SIGLOS XV A XXI	Autor: MARGARITA E GENTILE LAFAILLE Editor: CASIMIRO QUIROS EDITOR
4946418	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ETICA UNICISTA A ETICA DOS FAZEDORES	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4946419	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ETICA UNICISTA LA ETICA DE LOS HACEDORES	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4946421	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN EXPEDITO EL SANTO DE LAS CAUSAS URGENTES ORIGEN E HISTORIA DE LA DEVOCION	Autor: MARIA CECILIA JAURRIETA Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4946422	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MASCARA DE JUANA	Autor: LILIANA FERREIROS Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: TAU DEL SUR MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA DE
4946423	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION EN LA LUZ	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4946424	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAS ALLA DEL RIO AZUL	Autor: LILIANA FERREIROS Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: TAU DEL SUR MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA DE
4946425	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HOCICOTE ENAMORADO	Autor: SANDRA LAVANDEIRA Autor: LILIANA FERREIROS Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4946426	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A FRIDA LE GUSTA SU TIERRA UN CUENTO PARA CONOCER A FRIDA KALHO	Autor: SILVIA SIRKIS Autor: TOMI HADIDA Editor: ARTE A BABOR DE SIRKIS SILVIA
4946427	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ENIGMA DE LA ISLA DEL ZAPALLO	Autor: HERNAN VARAS TOLEDO Autor: PABLO DE BELLA Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4946428	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HACIA LAS PRACTICAS EDUCATIVAS EN MATEMATICA	Autor: NILDA JOSEFA ETCHEVERRY Autor: MARISA ELISABET REID Autor: ROSANA GABRIELA BOTTA GIODA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4946429	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO SIPA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y AUTONOMOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4946430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETORNOS TARDIOS CUENTOS Y NARRACIONES	Autor: CARLOS GALVALIZI Editor: PAULUS EDITORIAL DE PAUL ANTOINE FABIANO
4946431	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOSOTROS COMO CIUDADANOS NOSOTROS COMO PUEBLO HACIA UN BICENTENARIO EN JUSTICIA Y SOLIDARIDAD 2010 2	Autor: CARDENAL JORGE MARIO BERGOGLIO Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4946432	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES DE SATHYA SAI VOL XXII	Autor: SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL) Traductor: ARACELI DE AQUINO Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA

4946433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE TOM SAWYER	Autor: MARK TWAIN Autor: SERGIO IBAÑEZ Traductor: HAYDEE N FRYNN Editor: LONGSELLER SA
4946434	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORCIDADES	Autor: CHRISTIAN DE LACROIX Autor: FRANCOIS DOSSE Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: WALDHUTER EDITORES DE JORGE WALDHUTOR
4946437	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACION OPERATIVA	Director: HORACIO ROJO Propietario: ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACION OPERATIVA EPIO
4946440	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FACUNDO	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: EUDEBA
4946441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUSEO DE LA NOVELA DE LA ETERNA PRIMERA NOVELA BUENA	Autor: MACEDONIO FERNANDEZ Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4946442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE MAYTA	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4946443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAVESIAS LITERARIAS ITINERARIOS DE LECTURA TEORIA Y CRITICA	Autor: DORA D BATTISTON Autor: MA CAROLINA DOMINGUEZ Autor: MARISA E ELIZALDE Autor: NORA B FORTE Autor: MARTA S URTASUN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4946444	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA ANTI UTILITARISTA DE LA ACCION FRAGMENTOS DE UNA SOCIOLOGIA GENERAL	Autor: ALAIN CAILLE Traductor: SILVIA KOT Editor: WALDHUTER EDITORES
4946472	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAPADUANERO	Autor/Titular: ARIEL SERANTES
4946481	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: KHARLA	Autor: ABEL NOVILLO Editor: ABEL LUIS EDUARDO NOVILLO
4946482	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIUDADANIA AMBIENTAL Y MINERIA HERRAMIENTAS PARA LA TRANSFORMACION DEMOCRATICA DE CONFLICTOS SOCIOAM	Autor: MARIA EUGENIA DI PAOLA Autor: CARINA QUISPE Autor: JORGE RAGAGLIA Autor: PABLO LUMERMAN Autor: JIMENA PSATHAKIS Autor: MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ Editor: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FARN
4946483	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEMAS ACTUALES CONFLICTOS Y FRAGMENTACION ESPACIAL COMO ABORDARLOS DESDE LA GEOGRAFIA	Autor: STELLA MARIS SHMITE Autor: MARIA CRISTINA NIN Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4946484	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE FANTASMAS ANCESTROS ESPECTROS Y OTRAS INEXISTENCIAS MAS O MENOS AMENAZANTES	Autor: EDUARDO SAID Editor: ESCUELA FREUDIANA DE BUENOS AIRES
4946485	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PALABRAS BAJO EL MANTO DE MARIA	Autor: MARIA SUSANA RATERO Editor: MARIA SUSANA RATERO
4946486	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENTRE EL ARTE Y LA CIENCIA METODOS Y MODELOS DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES EN ADMINISTRACION	Autor: JULIO EDUARDO FREDES Autor: YAMILA ETHEL MAGIORANO Autor: ANTONIO AMADO FELICE Autor: RAMIRO ADRIAN RODRIGUEZ Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL Autor: NICOLAS SAN JUAN FIOL
4946488	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA CORDILLERAVERDE PATAGONIA NORTE DE LOS LAGOS	Autor/Editor: EDUARDO JULIO DETANG
4946509	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA FLORESTA	Autor/Titular: CARLOS OSVALDO DAVIS
4946510	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BARRIADA	Autor/Titular: MONICA ESTER RUBIO
4946523	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES CON NOMBRE DE NIÑO	Productor: SEBASTIAN MONK

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/08/2011 Nº 94434/11 v. 03/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-7-2011

Registro Nro.				
4945731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BENITO Y SOLANGE 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTOS Y PUNTADAS 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCINA FACIL 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMAS AL ATAQUE 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPER EXPRESS 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER EXPRESS 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4945737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4945738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4945739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VUELTA Y VUELTA	Autor: HECTOR ROMERO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4945740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVI CON UNA ROPITA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA

4945846	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCUELA DE APRENDICES FABRICA MILITAR RIO TERCERO	Autor/Titular: MAXIMILIANO ELIA Autor: CARLOS NICOLAS BERTELLO
4945847	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PIEMON 3	Autor/Titular: DELIS DEL VALLE MORIONDO Autor: CARLOS NICOLAS BERTELLO Autor: MAXIMILIANO ELIA Titular: ASOCIACION CIVIL FAMILIA PIEMONTESA DE RIO TERCERO Y REGION
4945848	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HISTORIA DE RIO TERCERO	Autor/Titular: MAXIMILIANO ELIA Autor: CARLOS NICOLAS BERTELLO
4945932	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO SOCIETARIO	Director: ENRIQUE ALBERTO PELAEZ Propietario: SOCIETARIO COM SA
4945933	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO S	Director: HERALDO OSCAR CHIMENTI Propietario: HERALDO OSCAR CHIMENTI
4945934	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VOCERO PORTEÑO	Director: HERALDO OSCAR CHIMENTI Propietario: HERALDO OSCAR CHIMENT
4945935	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: CLASIFICANDO	Director: RUBEN OSCAR CAVANENGHI Propietario: RUBEN OSCAR CAVANENGHI
4945936	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HAMARTIA COM AR	Director: DAMIAN EZEQUIEL COTS Propietario: JULIAN MAURO SAUD Propietario: SANTIAGO MOURADIAN
4945937	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: CHAMUYO	Director: NOELIA MARIEL TELLEZ TEJADA Director: HERNAN ARIEL BUODO Propietario: NOELIA MARIEL TELLEZ TEJADA
4945938	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIA POPULAR	Director: MARIA EMILIA CHIESSA Director: MARIELA QUINTEROS Propietario: MARIA EMILIA CHIESSA
4946051	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRONICAS DEL FUTURO	Productor: AQUATALAN RECORDS DE MARTIN ALEJANDRO RODRIGUEZ
4946157	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPTO DE INGENIERIA E INV TECNOL	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4946158	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPTO DERECHO Y CIENCIA POLITICA	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4946159	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DPRTO CS SOC Y HUMANIDADES	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4946160	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPTO CS ECONOMICAS	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4946164	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: MARIA FERNANDA VILLAMIZAR UMAÑA Cesionario: SMARTUNS SAS
4946165	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: RODRIGO LOZANO CAMACHO Cesionario: SMARTUNS SAS
4946166	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: JUAN DAVID FRANCO TORO Cesionario: SMARTUNS SAS
4946167	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: AMANDA XIMENA LOZANO DUQUE Cesionario: SMARTUNS SAS
4946168	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: PAOLA ANDREA ROMERO REY Cesionario: SMARTUNS SAS
4946169	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: WILLIAM ANDRES HERNANDEZ ESCARRAGA Cesionario: SMARTUNS SAS
4946170	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: ROBERTO ALEJANDRO DURAN LOPEZ Cesionario: SMARTUNS SAS
4946171	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMARTUNS	Cedente: FRANCISCO ALEJANDRO TUMAROZA SAAVEDRA Cesionario: SMARTUNS SAS
4946172	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ALUNIZAR	Cedente: ELDISA TARRUELLA Cesionario: INCAA
4946173	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS FANTASMAS DE LOSADA	Cedente: GONZALO MURUA LOSADA Cesionario: INCAA
4946174	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MERLIN DATA QUALITY EXPERT	Cedente: FERNANDO LUIS DENIARD Cesionario: ASES CONSULTING SA
4946175	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AVEC LE PLUS PETIT ET LE PLUS INAPPARENT DES CORPS	Cedente: VERA WAKSMAN Cesionario: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4946176	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EXP FALTANTE	Cedente: LUCAS TOTINO TEDESCO Cesionario: NEW INTERNATIONAL MIX INC (EXTRANJ)
4946177	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STYLE SISTERS PARIS PRINCESS	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4946178	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STYLE SISTERS FRIENDS FIRST	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED (EXNTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4946181	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KNOW IT ALL SISTER SPIRIT (EXTRANJ)	Cedente: HARDIE GRANT EGMONT PTY LTD (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4946182	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PHILOSOPHIE ET L EVENEMENT ENTRETIENS ET COURTE INTRODUCTION A LA PHILOSOPHIE	Cedente: EDITIONS GERMINA (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/08/2011 Nº 94439/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 938/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2506.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Federico ROMAGNOLI PERILLI (D.N.I. Nº 28.529.159), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40.126/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema

de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 298 frecuencia 107.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS443”, para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROMAGNOLI PERILLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Federico ROMAGNOLI PERILLI (D.N.I. Nº 28.529.159), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRS443, de la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 7.440), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94476/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 827/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 929/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, dispone la necesidad de que se establezca al menos una (1) delegación de esta Autoridad Federal en cada provincia o región de ellas o ciudad, con un mínimo de una (1) delegación en cada localidad de más de quinientos mil (500.000) habitantes.

Que en la actualidad se encuentran en pleno funcionamiento treinta y siete (37) Delegaciones del AFSCA en todo el país.

Que existe un importante número de estaciones de radiodifusión, tanto en proceso de normalización, como aquellas que han obtenido licencias o se han inscripto en los respectivos censos recientemente implementados por este Organismo, que actualmente no son recepcionadas para su fiscalización por las distintas delegaciones.

Que sin perjuicio de lo manifestado, deviene necesario incrementar la presencia de esta Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual en distintas ciudades del interior del país, para desarrollar las misiones y funciones impuestas a la misma, por la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se estima necesaria la creación de la Delegación AFSCA Dolores, dada la importancia de dicha ciudad y de sus regiones circundantes, como así también la cantidad de servicios de comunicación audiovisual existentes en las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 incisos 1) y 25), y 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Delegación AFSCA Dolores, con sede en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, y jurisdicción sobre los partidos de Dolores, Tordillo, Castelli, Pila, Gral. Guido, Chascomús, Maipú, Gral Belgrano y Las Flores.

ARTICULO 2º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente medida, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente de este Organismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94480/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 818/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1363/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 322-AFSCA/11 se asignó a Municipios de la provincia de BUENOS AIRES las frecuencias y demás parámetros técnicos, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de las correspondientes estaciones; y se definieron los requisitos para el inicio de las emisiones de los referidos servicios (artículos 1º y 3º del prenotado acto).

Que, entre los Municipios beneficiados por la citada medida se encuentra el de LOMAS DE ZAMORA, que ha solicitado la modificación de los parámetros técnicos que le fueran reservados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha realizado los estudios de factibilidad técnica, asignándole al peticionante el canal 219, frecuencia de 91.7 MHz.

Que consecuentemente resulta menester acordar favorable acogida a la petición formulada y disponer la variación de parámetros técnicos, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 322-AFSCA/11, sustituyéndose la frecuencia “89.3 MHz” por la de “91.7 MHz”, correspondiente a la asignación efectuada al Municipio de LOMAS DE ZAMORA, de la provincia de BUENOS AIRES, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con los demás parámetros y condiciones establecidos por el citado acto administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94483/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 931/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2975.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Adriana Antonia Jesús AGÜERO (D.N.I Nº 12.810.995), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTRERO DE GARAY, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTRERO DE GARAY, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 253 frecuencia 98.5 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRN888", para la localidad de POTRERO DE GARAY, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AGÜERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Adriana Antonia Jesús AGÜERO (D.N.I. Nº 12.810.995), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN888, de la localidad de POTRERO DE GARAY, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 2.714), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94456/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 932/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 3005.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lisandro Gustavo SOLE (D.N.I. Nº 24.108.089), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, b, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOLE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Lisandro Gustavo SOLE (D.N.I. Nº 24.108.089), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94458/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 933/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 3623.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Adelqui BOIERO (D.N.I. Nº 6.544.800), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no acreditando el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no ha acompañado las boletas de depósito que acrediten la cancelación del total del valor por la compra del pago del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BOIERO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Omar Adelqui BOIERO (D.N.I. Nº 6.544.800), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94460/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 934/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO los Expedientes números 15.00.0/06 y 15.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares números 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; y 1597-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 KHz, Categoría V, en la localidad de NOGOYA, provincia del ENTRE RIOS, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares 1130, 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor Arturo Rodolfo CUADRADO, quedando registrada su propuesta bajo el Expediente número 15.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que del análisis de los estudios efectuados surge que el oferente reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete preadjudicando la licencia en cuestión a la firma oferente.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 kHz, Categoría V, en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Arturo Rodolfo CUADRADO (D.N.I. Nº 23.074.502), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 kHz, categoría V, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de

las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 5º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º; 5º y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94461/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 936/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1998.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor EMILIO FLORO TURCUMAN (D.N.I. Nº 11.100.047), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366 - COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258, frecuencia 99.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP340”, para la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520- COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TURCUMAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Adjudícase al señor Emilio Flora TURCUMAN (D.N.I. Nº 11.100.047), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP340, de la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94463/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 935/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 3522.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Patricio VILLALBA (D.N.I. Nº 16.413.673), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTECRISTO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTECRISTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 297, frecuencia 107.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRN991”, para la localidad de MONTECRISTO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLALBA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor MARCELO PATRICIO VILLALBA (D.N.I. Nº 16.413.673), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz, categoría F, identificada con la señal distintiva LRN991, de la localidad de MONTECRISTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 3.525), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94467/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 937/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 3195.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION LUZ DEL MUNDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 293, frecuencia 106.5 MHz, categoría F, señal distintiva “LRG393”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la inetervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION LUZ DEL MUNDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG393, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 9.318), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 03/08/2011 Nº 94468/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN NICOLÁS

San Nicolás, 29/7/2011

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de secuestro en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero y Ley 25.603 se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
12627-192-2010	2	---------	Rollo de alambre de púas
	39	---------	Rollo de alambre
	20	515 Lts	Pintura marina
	80	2000 Lts	Productos químicos
	19	460 Lts	Thinner
12627-307-2010	29	725 Lts	Productos químicos
	35	700 Lts	Pinturas marina

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 03/08/2011 Nº 95650/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 29/7/2011

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de secuestro en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero y Ley 25.603 se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez

(10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
12623-91-2011	25	1653 Pares	Pares de zapatillas
	5	100 kgs	Camperas
	2	20 kgs	Conj. Deportivo
	3	37 kgs	Calzas (femeninas)
	2	20 kgs	Calzas (masculinas)
12627-80-2011	20	204 kgs	Sostenes (corpiños)
	9	90 kgs	Bombachas
	9	95 kgs	Medias
	4	45 kgs	Ropa p/ bebé
	33	320 kgs	Cierres para vestimenta
	1	12 kgs	Mantas

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 03/08/2011 Nº 95658/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
20/02/06	06038IC04001090N	1 al 4	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
21/02/06	06038IC04001111H	1 al 13	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
05/04/06	06038IC04002103J	1 al 4	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
12/04/06	06038IC04002241M	1 al 18	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso “h” de la Ley 22.415 (C.A.).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con lo dispuesto en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado. — Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Dr. RAUL BUSTOS CARA (Director Regional Aduanera Mendoza).

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director - Dirección Regional Aduanera Mendoza.
e. 03/08/2011 Nº 94204/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mirta MARCHIAT (D.N.I. Nº 12.628.178), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 03/08/2011 N° 94905/11 v. 05/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	AGOSTO DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,9176
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,2106
GAS OIL	2,3312
KEROSENE	2,4580
SOLVENTE	3,6711
AGUARRAS	3,9513
DIESEL OIL	2,4340

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D’ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/08/2011 Nº 95151/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013, Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932) y que el no pago de los tributos adeudados dentro del plazo establecido, generará el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción	Multa	Tributos	CER
12039-1002-2007	ELECTROVERIFICACION SA.	30-60197777-6	970	$ 28.412,60	$ 96.555,57	NO
608514-348-2005	EFECE SA.	30-63144206-0	970	$ 27.247,52	$ 68.198,79	SI

e. 03/08/2011 Nº 95789/11 v. 03/08/2011

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 42/2011

San Juan, 7/4/2011

VISTO:

El Expediente 605-296-J-09, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a nuevo informe técnico emanado por la Junta Evaluadora de Prestadores rectificando según lo solicita en nota adjunta Nº 2756, el Servicio Nacional de Rehabilitación en lo referido a la corrección de datos de modalidad de concurrencia, que se ha definido como jornada simple correspondiendo ambulatoria y no se otorga letra por ser única categoría.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico de esta Dirección, estimando que corresponde lo solicitado.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — RECTIFIQUESE el Artículo 1° de la Resolución N° 12-DPD-2010, el que deberá decir: “Categorizar a ARID (Asociación Recuperación e Integración de la Persona con Síndrome de

Down), CUIT Nº 30-67333257-5, domicilio real y legal en calle Estados Unidos 645 sur, Capital San Juan, con Modalidad de Concurrencia Ambulatoria, en la Prestación Estimulación Temprana".

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y al Servicio Nacional de Rehabilitación, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 03/08/2011 Nº 92586/11 v. 04/08/2011

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 46/2011

San Juan, 28/4/2011

VISTO:

El Expediente Nº 1-2002-4300003468/05-4, registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nº 2075 emitida por el Servicio Nacional de Rehabilitación con observaciones realizadas por la cual solicita la corrección del Artículo 1º de la Resolución Nº 161-DPD-2010, donde dice categorizar debe decir Re-categorizar la Institución Educativa Terapéutica "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", en su prestación CENTRO DE DIA, debido a que sólo existe modificación de cupo.

Que la Institución "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SOC. DE HECHO", Centro de Día, CUIT Nº 30-70928042-9, tiene su domicilio real y legal en Calle Toranzo 273 (N)- Capital, San Juan.

Que habiendo intervenido el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECTIFIQUESE el Artículo 10 de la Resolución Nº 161-DPD-2010, el que quedará redactado de la siguiente forma Re-categorícese a la Institución "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SOC. DE HECHO", CUIT Nº 30-70928042-9, con domicilio real y legal en calle Toranzo 273 (N)- Capital, San Juan, con Categoría "C" - Modalidad Prestacional "CENTRO DE DIA", con un cupo de 15 concurrentes en Jornada Simple.

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 03/08/2011 Nº 92589/11 v. 04/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2011, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal bajo la Presidencia de su titular el doctor Ricardo Guarinoni,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2784/2010 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del Juzgado Nº 5",

CONSIDERARON:

Que en virtud a los términos de que da cuenta la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 12 de julio del año en curso, en el expediente administrativo Nº 3181/2011 y, en atención a la clara directriz que surge de ella (que en este acto se agrega como parte integrante de la presente resolución),

RESOLVIERON:

1) Designar al doctor HORACIO CECILIO ALFONSO para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, hasta que se cuente con la lista prevista por el art. 3 de la ley 26.376, o bien hasta que pueda procederse del modo previsto por el art. 1 inc. a) de la ley citada, si ello ocurriere con anterioridad.

A tales fines recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 15 de julio del corriente año a las 12.30 horas.

2) Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la subrogación dispuesta mediante decisión del Tribunal de Superintendencia del 9 de junio del corriente año.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe.

RICARDO V. GUARINONI. — MARIA S. NAJURIETA. — ALFREDO S. GUSMAN. — RICARDO G. RECONDO. — GRACIELA MEDINA. — MARTIN D. FARRELL. — SANTIAGO B. KIERNAN. — GUILLERMO A. ANTELO. — FRANCISCO de las CARRERAS.

e. 03/08/2011 Nº 95532/11 v. 03/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2011, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal bajo la Presidencia de su titular el doctor Ricardo Guarinoni,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2765/2009 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/ Subrogancia del Juzgado Nº 8",

CONSIDERARON:

Que en virtud a los términos de que da cuenta la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 12 de julio del año en curso, en el expediente administrativo Nº 3181/2011 y, en atención a la clara directriz que surge de ella (que en este acto se agrega como parte integrante de la presente resolución),

RESOLVIERON:

Designar a la doctora SILVINA ANDREA BRACAMONTE para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, a partir del 1 de agosto del año en curso y hasta que se cuente con la lista prevista por el art. 3 de la ley 26.376, o bien hasta que pueda procederse del modo previsto por el art. 1, inc. a) de la ley citada, si ello ocurriere con anterioridad.

A tales fines recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art.16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 1 de agosto del corriente año, a las 12.30 horas.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe.

RICARDO V. GUARINONI. — MARIA S. NAJURIETA. — ALFREDO S. GUSMAN. — RICARDO G. RECONDO. — GRACIELA MEDINA. — MARTIN D. FARRELL. — SANTIAGO B. KIERNAN. — GUILLERMO A. ANTELO. — FRANCISCO de las CARRERAS.

e. 03/08/2011 Nº 95538/11 v. 03/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 15/11 y en el marco del concurso Nº 256 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Gabriela Marrón (DNI 20.006.458), Pablo Alejandro Candisano Mera (DNI 21.739.225), Ana María Araujo (DNI 16.130.535) y Silvia Mónica Fariña (DNI 13.473.460), la que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2011, a las 11.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — MARIA SUSANA BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/08/2011 Nº 95549/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 85/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución Nº 75/99, la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes no selladas en instalaciones de medicina nuclear" —Revisión 1—, el Expediente de Sanciones Nº 7/10, caratulado "Instituto de Cardiología S.R.L. s/ incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad radiológica" del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99, punto 3 de su Anexo I, mediante disposición del Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias Nº 12/10 de fecha 4 de mayo de 2010, se dio inició a la investigación de los hechos que se tramitaron en el Expediente de Sanción citado en el VISTO.

Que conforme surge de las citadas actuaciones, el día 7 de abril de 2010, inspectores de la ARN, realizaron una inspección en el INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L. asentada bajo el Acta Nº 11.082, en la cual se constató que el personal del servicio de Medicina Nuclear, DOCTOR Federico ROVALETTI, Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación y el señor Juan Pablo VIVANCO, técnico, no contaban con dosimetría personal desde el mes de septiembre de 2009 hasta la fecha de la citada inspección y que el servicio estuvo operando con material radiactivo durante el período referido.

Que en el expediente citado en el VISTO se investigó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L., titular de la Licencia de Operación Nº 21431/0/0/04-10, a lo establecido en los criterios 47, 48 y 52 de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear".

Que se investigó asimismo, la posible infracción por parte del DOCTOR ROVALETTI, titular del Permiso Individual Nº 21.458/0/0/04-10, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radioló-

gica del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L., a lo establecido en el punto 77 de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”.

Que según consta en el Acta N° 11.082, en la inspección realizada con fecha 7 de abril de 2011, se detectó contaminación superficial en distintas áreas del servicio así como también en las manos del técnico.

Que, la vigilancia radiológica, realizada a través de la dosimetría personal por lectura diferida, permite evaluar los sistemas de protección radiológica, edilicios y procedimentales, constituyendo un elemento fundamental para asegurar que el personal profesionalmente expuesto no reciba dosis mayores que las aceptadas por la normativa vigente y asimismo, como instrumento para la eventual implementación de medidas correctivas ante la detección de tendencias desfavorables.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 inciso a) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a la empresa involucrada y a su Responsable por la Seguridad Radiológica, DOCTOR ROVALETTI de las infracciones detectadas, las cuales resultan encuadradas en las sanciones establecidas en el Artículo 16 a) respecto del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L. y Artículo 17, respecto del DOCTOR ROVALETTI, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que el Artículo 16 a) del Régimen de Sanciones previamente citado establece que las personas físicas o jurídicas responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000.-).

Que asimismo el Artículo 17 del citado Régimen establece que los titulares de permiso individual que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000.-).

Que de acuerdo a lo que establece el citado Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le otorgó a los involucrados un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan su descargo sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que mediante nota ingresada en esta Institución con fecha 13 de mayo de 2011, el DOCTOR ROVALETTI efectuó su descargo, en el cual reconoció el error cometido, respecto de la operación del servicio sin dosimetría personal.

Que conforme lo establecido en el punto 10 del citado Procedimiento, se le concedió a los involucrados un plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que según consta en el expediente citado en el VISTO, los involucrados no presentaron alegatos.

Que, se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, que el Servicio de Medicina Nuclear del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L. operó durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 2009 y marzo de 2010 inclusive, sin control de dosimetría del personal, incumpliendo así lo establecido en los Criterios 47, 48 y 52 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”.

Que, respecto del Dr. ROVALETTI, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, no dio cumplimiento a lo establecido en el Punto 77 de la Norma AR 8.2.4, al permitir que el personal del servicio operara sin el control dosimétrico correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y III de esta ARN se expidió sobre la severidad de la infracción y la potencialidad del daño, respecto de la infracción operada por el INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L. y su Responsable por la Seguridad Radiológica, DOCTOR ROVALETTI, ponderando a las mismas como MODERADA y LEVE, respectivamente, respecto de ambos involucrados.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar al INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L., con domicilio legal en la calle Mitre 760 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-), por incumplimiento de los Puntos 47, 48 y 52 de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, infracción que se encuadra en el artículo 16 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Federico ROVALETTI, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L., titular del DNI Nº 18.228.632, con domicilio en la calle Mitre 760 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 4.250.-), por incumplimiento del Punto 77 de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 03/08/2011 Nº 94254/11 v. 03/08/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 86/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, la Resolución del Directorio de esta ARN Nº 87/06, la Actuación Nº 1677/11 del expediente PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de esta ARN Nº 87/06 se otorgó la Licencia de Operación para la instalación denominada PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU) perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), con vencimiento el día 1º de agosto de 2011.

Que mediante nota Nº 100.200-36-11, la CNEA solicitó la renovación de la Licencia de Operación otorgada oportunamente a la citada instalación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, ha dado curso al trámite de renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU), iniciado por la CNEA.

Que, si bien la Entidad Responsable inició el trámite de renovación en tiempo y forma, esto es con SEIS (6) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la misma de acuerdo a lo establecido en la Licencia de Operación vigente, la Documentación de Carácter Mandatario relacionada con la Seguridad Radiológica y Nuclear, fue presentada con fecha 18 de julio de 2011.

Que, en razón de lo previamente expuesto, el procedimiento de aplicación para el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO no podrá ser completado en tiempo y forma.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS han tomado la intervención que les compete.

Que atendiendo a la solicitud de la Entidad Responsable y a la función de la PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomienda otorgar, con carácter de excepción, una prórroga de la Licencia de Operación otorgada oportunamente mediante Resolución del Directorio Nº 87/06 por el término de SESENTA (60) días hábiles a partir de su vencimiento, a fin de concluir con el proceso para la renovación de la citada Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Operación a la Instalación Clase I denominada PLANTA DE FABRICACION DE POLVOS DE URANIO (PFPU) perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, otorgada por Resolución del Directorio Nº 87/06 por el término de SESENTA (60) días hábiles a partir del 1º de agosto de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 03/08/2011 Nº 94259/11 v. 03/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 212/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Decreto 445 del 14 de abril de 2011 y la Disposición 164/2011.

CONSIDERANDO

Que por la misma se ha aprobado el listado definitivo de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL afectados al régimen de publicidad electoral.

Que RADIO MARIA ARGENTINA conforma una red de radioemisoras que integran la red de RADIO MARIA ARGENTINA, dichas emisoras son de carácter confesional, perteneciente a la Iglesia Católica, sobre emisoras de radiodifusión sonora autorizadas a obispados, conforme autorización otorgada por resolución 1266 COMFER/99 y que en la totalidad de su programación no se emite publicidad comercial o no comercial de ningún tipo, por lo que solicitan a esta Dirección que se las excluya del listado de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la señal INCAA TV es un servicio de comunicación audiovisual de carácter nacional y que en la totalidad de su programación no se emite publicidad comercial o no comercial de ningún tipo, por lo que solicitan a esta Dirección que se las excluya del listado de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el canal de televisión abierta 13 Max perteneciente a la Provincia de Corrientes fue incluido en el listado de servicios de comunicación audiovisual por dicha provincia, pero además, por una información incorrecta, fue introducido en dicho listado como señal perteneciente a la provincia de Buenos Aires, por lo que correspondería eliminarlo de dicho distrito.

Que por un error involuntario se cargó en el Listado de Servicios de Comunicación Audiovisual las señales de Televisión por cable: Crónica TV y Crónica Televisión, siendo las dos la misma señal, por lo que correspondería eliminar del mismo a Crónica Televisión y dejar sólo a Crónica TV.

Que equívocamente se incorporó en el listado de Servicios de Comunicación Audiovisual las señales de Televisión por Cable: Tele Imagen Codificada Sociedad Anónima —Santiago del Estero— y TIC Sociedad Anónima —Santiago del Estero—, siendo las dos la misma señal, por lo que correspondería eliminar del mismo á la señal de Televisión por Cable TIC Sociedad Anónima —Santiago del Estero— y dejar solo a Tele Imagen Codificada Sociedad Anónima —Santiago del Estero—.

Que del mismo modo fue incluido en el listado de servicios de comunicación audiovisual al canal de Televisión Pública 7 tanto como señal de la Capital Federal, como de Señal Nacional, por lo que correspondería eliminarlo del listado de emisoras de la Capital Federal y dejarlo como señal nacional.

Que ante tales requerimientos y atendiendo a los fundamentos esgrimidos ante esta Dirección de Campañas Electorales, ésta entiende que las medidas de exclusión y eliminación del listado de medios, está debidamente fundamentada y justificada por los considerandos anteriormente expuestos.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Exclúyase del listado de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a RADIO MARIA ARGENTINA y cada una de las radioemisoras que integran dicha red y a la Señal INCAA TV.

ARTICULO 2° — Eliminar del listado de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al CANAL 13 MAX de la Provincia de Buenos Aires, la emisora CRONICA TELEVISION, la emisora TIC Sociedad Anónima de la Provincia de Santiago del Estero y al CANAL 7 Televisión Pública del listado de Capital Federal.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 03/08/2011 Nº 94524/11 v. 03/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ABINAL Pablo Fernando (D.N.I. Nº 20.141.513) y MENDOZA Oscar Nazareno (D.N.I. Nº 13.966.153) en el Sumario Nº 1271, Expediente Nº 100.887/09, caratulado Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima, que mediante Resolución Nº 217 del 07/07/2011 resolvió absolverlos por el cargo formulado en el presente sumario. Feria sumarial del 18/07 al 29/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS HUGO BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2011 Nº 94532/11 v. 05/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 309/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente S01:0319858/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 1005 del 30 de septiembre de 1999, el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Regional SANTA FE, fue reconocido para efectuar ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 92/98.

Que oportunamente fue ampliado el alcance original del reconocimiento del citado Laboratorio a través de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 34 del 29 de enero de 2001.

Que oportunamente el mencionado laboratorio solicitó una nueva ampliación del alcance de su actual reconocimiento.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Regional SANTA FE, resultan adecuados para la realización de los ensayos comprendidos en la citada solicitud de ampliación.

Que por medio del Acta de recomendación técnica del 17 de enero de 2011, el Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de reconocimiento presentada por el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Regional SANTA FE.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y los Decretos Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y Nº 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar el reconocimiento del Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Regional SANTA FE, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998, de tal manera que el alcance total de dicho reconocimiento a partir de la vigencia de esta Disposición, será el siguiente:

• Electrodomésticos y aparatos similares.

• Luminarias (Sub-rubro de Iluminación).

• Tecnología de la información y equipamiento de oficinas.

• Herramientas portátiles.

• Electrónica y entretenimiento

ARTICULO 2º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que el Laboratorio de Mediciones y Ensayos del Departamento Electrotecnia de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, Regional SANTA FE, presente ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, evidencia objetiva de haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, en correspondencia con el ya citado régimen de certificación y el nuevo alcance autorizado.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.

e. 03/08/2011 Nº 94723/11 v. 03/08/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pablo Alberto FERNANDEZ REBOLLAR (D.N.I. Nº 13.531.760), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/08/2011 Nº 92161/11 v. 03/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. José MANSILLA (D. N. I. Nº 8.136.198; Legajo Nº 103.070; Función: Oficial Maquinista Lavado y Planchado; Categoría: 8; Agrupamiento: Servicios Generales en este Hospital Nacional), que mediante la Resolución Interna Nº 801 de fecha 13 de julio de 2009, se lo declara Cesante a partir del 1 de febrero de 2007, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 02/08/2011 Nº 93749/11 v. 04/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 218/2011

Registros Nº 370/2011 y Nº 371/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.262/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector gremial, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido sobre condiciones salariales básicas y demás ítems, cuya vigencia y consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 113/115 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector gremial, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido sobre incrementos de diferentes rubros, cuya vigencia y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponden con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/10 celebrado entre AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 113/115 celebrado entre AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/10 y el Acuerdo obrante a fojas 113/115, del Expediente Nº 1.397.262/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.262/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 218/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/10 y 113/115 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 370/11 y 371/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
AUSA - FAECyS/SEC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, se reúnen en la sede central de Autopistas Urbanas S.A. por una parte el Secretario General de la Federación Argentina de Empleados de Comercio Servicios, y secretario General del Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal Sr. Armando O. Cavalieri, el Secretario de Organización del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal, Sr. Ramón Muerza, y la Comisión Gremial interna, conforme lo impone el artículo 17 de la ley 14.250 representada en adelante por los Delegados, Señores Oscar Fernando Raynoldi, Walter De Filippo, Gabriel Jaime, Martín Guerrero, Lorena SanMiguel, Antonella Prevedini, Mónica Barrios Fulquet y Juan Pablo Bustos, y por la otra Autopistas Urbanas S.A., en adelante “la Empresa”, representada en este acto por el Presidente Gustavo Matta y Trejo y el Gerente General Rogelio Barrero con el propósito de materializar los consensos alcanzados en materia convencional que se vienen negociando desde el inicio del corriente año y que a continuación se detallan.

I.- Las partes iniciaron oportunamente y en orden a las particularidades que le resultan propias a LA EMPRESA, negociaciones en procura de alcanzar un Acuerdo Convencional propio, específico y autónomo para el ámbito de A.U.S.A. y entre todas las partes antes mencionadas y que resultan signatarias de la presente.

II.- Luego de diversas reuniones donde se fueron tratando las distintas cuestiones de interés, en las cuales las partes expusieron sus posiciones y negociaron, dentro de las facultades legales que les resultan propias, distintos aspectos que hacen a la coyuntura laboral y estructural de las relaciones del trabajo en el plano colectivo, han llegado a un acuerdo respecto de los Temas a abordar en el Acuerdo Convencional mencionado precedentemente, teniendo como base para tal fin todos los Acuerdos de Empresa alcanzados desde el año 2004 a la lecha en materia de Higiene y Seguridad, Salariales, Categorías Profesionales, Antigüedad, Organización del Trabajo, Descanso dentro de la Jornada de Trabajo, Beneficios como Guardería, Comedor, Premio por Estricta Puntualidad y Asistencia, Bono de Fin de Año, para arribar con estos fundamentos a la primera expresión convencional para el ámbito específico de A.U.S.A.

III – En función de lo expuesto las partes acuerdan:

Artículo Primero: Las partes definen la temática a tratar en el marco de la comisión negociadora conformada, entre los que se destacan los siguientes temas, sin que ello signifique una enumeración taxativa ni de orden de jerarquía de la temática que a continuación se enuncia, a saber:

a) Reconocimiento recíproco y relaciones laborales – Fines Comunes y Principios Compartidos.

b) Condiciones salariales básicas y conformadas.

c) Categorías profesionales, descripción de funciones.

d) Modalidades horarias y descanso dentro de la Jornada de Trabajo.

e) Régimen de asistencia y puntualidad.

f) Capacitación y Desarrollo profesional.

g) Indicadores de Productividad y plus por productividad.

h) Comisión de autocomposición de conflictos e interpretación paritaria. Servicios y Guardias Mínimas ante el ejercicio del derecho de huelga

i) Licencias especiales.

j) Beneficios Sociales.

k) Comisión Tripartita de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

l) Régimen de Ingresos y Promociones.

Artículo Segundo: Las partes establecen un plazo máximo de 60 días a partir de la firma del presente Acuerdo para el abordaje y tratamiento de los temas enumerados en el artículo Primero y todos aquellos que hagan al interés recíproco, los que integrarán la agenda laboral en el plano convencional entre las partes.

Artículo Tercero: Las partes definen prioritario abordar en esta primera instancia y como consecuencia de haberse vencido las condiciones económicas pactadas el 31/03/2010, la cuestión vinculada a las condiciones salariales básicas y conformadas de cada categoría profesional vigente a la fecha, las que regirán de modo autónomo y no articuladamente con el CCT 130/75, sirviendo el presente instrumento de ratificación de una nueva Unidad de Negociación para el ámbito personal y territorial de AUSA, conforme lo habilita el Artículo 16 de la Ley 14.250. De este modo, todo incremento que se verifique de ahora en más y para el ámbito y alcance del CCT 130/75 no resultara de aplicación.

Asimismo, las partes trataran las siguientes cuestiones que integran la compensación económica del trabajador de AUSA, conforme a lo definido en el art. 4.4, ellas son: “viáticos por comedor”, “guardería”, “premio por estricta puntualidad y asistencia” y “bono de fin de año”.

Artículo Cuarto: Condiciones Económicas

4.1.- Las partes convienen en establecer un incremento salarial del 25% sobre el sueldo conformado de cada trabajador desde el 01/04/2010 al 31/03/2011, el que está integrado en la actualidad por los siguientes conceptos:

Sueldo Básico

Excedente de Categoría

Refrigerio

Falla de caja

Asistencia perfecta

4.2.- En el incremento pactado se ha incorporado el equivalente al monto económico que arroja la figura del presentismo del artículo 40 del C. C. T. 130/75.

Artículo Quinto: El incremento acordado en el artículo 4.1.- se abonará en forma no acumulativa y de la siguiente manera:

a) Un 15% a partir del 1 de abril de 2010.

b) Un 7% a partir del 1 de julio de 2010.

c) Un 3% a partir del 1 de octubre de 2010.

5.1.- El incremento establecido se abonará en forma mensual, tendrá naturaleza no remunerativa y se apoyará en el esquema de salarios y categorías vigentes desde el año 2007, hasta tanto las partes acuerden de Orina definitiva la estructura de categorías y salarios enumerada en el Artículo Primero, incisos b) y c) del presente instrumento. Este aumento se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ABRIL 2010” y resulta ser el máximo esfuerzo económico por parte de LA EMPRESA y por todo el período que resta hasta el 31/12/2010, sin que se admitan invoquen otros pagos, con independencia de su naturaleza, sea remunerativa o no, se trate los pagos ordinarios y/o extraordinarios.

5.2.- Para el caso de que la evolución de los ingresos netos de la empresa superen las pautas presupuestadas para el año 2010 las partes se comprometen a abordar el tratamiento de las cuestiones definidas en el último párrafo del artículo 3 para la primera semana del mes diciembre de 2010 y al que se remite esta cláusula.

Articulo Sexto: A partir del 1 de abril de 2011 la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo y será incorporado por su valor nominal al Sueldo Básico de Cada Categoría Profesional vigente en la empresa, sin computar para ese único fin la equivalencia del presentismo del artículo 40 del C.C.T 130/75 no remunerativo mencionado en el artículo 4, párrafo 2. El importe correspondiente al presentismo del artículo 40 del C.C.T 130/75 se incorporará al rubro “asistencia perfecta” que percibe cada Trabajador.

Artículo Séptimo: Las partes anexan al presente Acuerdo Salarial y como parte integrante del mismo, la Planilla correspondiente a los pisos salariales de cada Categoría Profesional con el Sueldo Básico y Conformado actual de cada una de ellas, determinando el porcentual acordado, las pautas establecidas y los nuevos Sueldos Básicos y Conformados para abril de 2011 y para el ámbito de AUSA.

Artículo Octavo: Las partes se comprometen a presentar ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el presente Acuerdo Convencional, conforme a la competencia que le resulta propia y se define en la Ley 14.250, sin perjuicio de hacer lo propio ante la Subsecretaría de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, peticionarán la correspondiente homologación por la autoridad laboral, previa conformación de la Unidad de negociación aquí constituida, llevando a cabo los pasos procesales correspondientes para tal fin.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

Escala de remuneraciones AUSA

Incremento abril 2010

Categoría	SUELDO BASICO	CONFORMADO	ACTA ABRIL 2010 - 15%	ACTA JULIO 2010 - 22%	ACTA OCT. 2010 - 25%	SUELDO BASICO ABRIL 2011	CONFORMADO ABR 2011
ADMINISTRATIVO CONTROL PEAJE	4470	4897	734	1077	1224	5600	6121
SUPERVISOR DE ADMINISTRACION	5120	5546	832	1220	1387	6400	6933
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3480	3824	574	841	956	4363	4780
ADMINISTRATIVO I	4432	4855	728	1068	1214	5553	6069
ADMINISTRATIVO II	4192	4595	629	1011	1149	5253	5744
ADMINISTRATIVO III	3646	4120	618	906	1030	4597	5,150
AUXILIAR DE RECUENTO	3553	4031	605	887	1008	4483	5039
AUXILIAR INICIAL DE RECUENTO	3295	3750	563	825	938	4161	4688
TESORERO DE RECUENTO	4126	4632	695	1019	1158	5195	5796
CAJERO/A	3634	4099	615	902	1025	4580	5124
CAJERO/A INICIAL	3295	3750	563	825	938	4161	4688
SUPERVISOR 1 PEAJE	5398	5902	885	1298	1475	6760	7377
SUPERVISOR 2 PEAJE	4848	5414	812	1191	1354	6097	6768
SEÑALERO INICIAL	3451	3793	569	834	948	4326	4741
SEÑALERO DE PEAJE	3602	3956	593	870	989	4515	4945
SEÑALERO DE BALANZA	3658	4017	603	884	1004	4585	5021
OPERADOR DE BALANZA	3948	4331	650	953	1083	4948	5414
SEÑALERO DE SEGURIDAD VIAL	3832	4205	631	925	1051	4803	5257
CAPATAZ DE SEGURIDAD VIAL	4510	4940	741	1087	1235	5650	6175
OPERADOR DE C.C.I.	4465	4891	734	1076	1223	5594	6114
TECNICO II ELECTRONICA	4057	4564	685	1004	1141	5110	5705
TECNICO I ELECTRONICA	4591	5028	754	1106	1257	5751	6284
PROGRAMADOR/A	5537	6052	908	1332	1513	6934	7565
SUPERVISOR TECNICO	6119	6683	1002	1470	1671	7661	8354
MEDIO OFICIAL INICIAL	2915	3381	507	744	845	3695	4226
MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO	3279	3606	541	793	902	4111	4508
OFICIAL MANTENIMIENTO INICIAL	3279	3606	541	793	902	4111	4508
OFICIAL MANTENIMIENTO	3484	3828	574	842	957	4368	4785
OFICIAL ESPECIALIZADO	4154	4554	683	1002	1139	5205	5693
CAPATAZ DE MANTENIM./CONSTRUC.	4572	5007	751	1102	1252	5728	6259
SUP. MANT. Y CONSERVACION	6118	6682	1002	1470	1670	7660	8352
MAESTRANZA	3007	3257	489	717	814	3759	4072
OPERADOR/A DE ESTACIONAMIENTO	2853	3253	488	716	813	3604	4066

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en la sede central de la Autopista Urbanas S.A. por un aparte el Secretario General de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y Secretario General del Sindicato de Empleados de de Comercio de Capital Federal Sr. Armando O. Cavalieri, el Secretario de Organización del Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, Sr. Ramón Muerza y la Comisión Gremial Interna conforme lo impone el Art. 17 de la ley 14.150 representada en este acto por los delegados, Señores Oscar Fernando Raynoldi, Martín Guerrero y Alberto García y por la otra Autopistas Urbanas S.A. en adelante “la Empresa” representada en este acto por el Gerente de Recursos Humanos Ricardo Angel Montes de Oca, el Gerente de Asuntos Legales, Dr. Hernán Pérez Zarlenga y el Director Operativo Ingeniero Rogelio Barrero.

En el marco de la Comisión Negociadora constituida en el expediente MTEySE 1.397.262/10 y presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes han llegado al siguiente entendimiento.

PRIMERO: En virtud de cumplir durante el año 2010 el Trigésimo Aniversario desde la constitución de AUTOPISTAS URBANAS S.A., la Empresa accede a la solicitud de la entidad sindical y le abonará al personal convencionado por ella representada una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, POR UNICA VEZ, GRACIABLE Y NO BONIFICABLE DE $ 1200 (PESOS MIL DOSCIENTOS) a cada trabajador, monto que se liquidará el último día hábil del mes de enero conjuntamente con el sueldo.

SEGUNDO: Hasta tanto las partes avancen en una revisión integral de las voces de pago y su configuración, conforme a los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo de fecha 14 de abril de 2010, desde el 1 de enero y por el término de 12 meses, incrementarán los siguientes institutos que se vienen liquidando, los que a partir del mes de enero reflejaran los valores que a continuación se conviene:

2.1.- Estricta Puntualidad y Asistencia

“Un incremento del 25% cuyo valor pasaría a ser de $ 350”. Esta Adicional se incorporará al “Sueldo Conformado” de la categoría profesional de aquellos trabajadores que lo perciban, de modo tal que sea computado para el cálculo de los ítems variables —horas extras, horas nocturnas, rotatividad, feriados—.

Las partes acuerdan que este criterio convenido será motivo de renegociación en ocasión de revisarse las condiciones convencionales de naturaleza económica, priorizándose en esa instancia la integración definitiva de la remuneración conformada, en especial ante el impacto que pueda desprenderse de lo convenido en el Artículo siguiente.

2.2.- Guardería

“Un incremento del 25% cuyo valor pasaría a ser de $ 420”

2.3.- Viáticos de Comedor

“Cuyo valor pasaría a $ 24 por día trabajado”

TERCERO: Las partes acuerdan regular de modo integral el instituto de la FALLA DE CAJA” para todos los empleados que revistan la condición de Supervisores 2, Cajeros, personal de recuento, al personal de administración de Tesorería Soledad Monteagudo y Ruiz Graciela y consecuentemente manejen fondos. Esta compensación, conforme a la expresión convencional que le sirve de precedente a esta paritaria, se estipula en los siguientes valores no remunerativos a partir del mes de enero, dicho monto se incrementará en forma proporcional al aumento promedio de tarifas que se produzcan, excluyéndose el aumento previsto para marzo de 2011, conforme al esquema que a continuación se estipula:

3.1.- FALLA DE CAJA SUPERVISORES 2, CAJEROS PEAJES A VELLANEDA Y DELEPIANE de $ 340

3.2.- FALLA DE CAJA SUPERVISORES 2 y CAJEROS PEAJES ILLIA y ALBERDI de $ 240

3.3.- FALLA DE CAJA PERSONAL DE RECUENTO DE $ 340.

3.4.- FALLA DE CAJA PERSONAL DE ADMINISTRACION DE TESORERIA (Soledad Monteagudo y Ruíz Graciela) $ 340.

3.5.- El presente instituto sustituye de modo integral el Adicional por Falla de Caja que se venía abonando hasta el presente, adecuándose así a un valor más representativo de los riesgos derivados de posibles errores o inobservancias propias de la falibilidad humana en estos casos, sin perjuicio de reservarse la empresa la administración del poder disciplinario en aquellos casos donde el fallo o perjuicio patrimonial para AUSA represente, en un período mensual dos veces el valor del nuevo monto que por este instituto se estipula o en su caso, se verifique una reiteración de fallidos que refleje una falta de aplicación y dedicación apropiada en el empleo por parte del empleado. Este criterio se instrumentará de modo experimental y por los primeros 90 días de puesta en marcha, de modo tal que las partes puedan monitorear las implicancias derivadas de tales acciones correctivas, procurando así una justa composición de derechos.

3.6.- En virtud de haberse alcanzado una modificación convencional sobre los institutos FALLA DE CAJA y ADICIONAL POR ESTRICTA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, tal como surge del Artículo Tercero y Artículo Segundo, Punto 2.1., respectivamente, las partes suscriben ambos cambios “ad referéndum” de sus mandantes, sin perjuicio de abordarse ambas cuestiones de modo integral y en la ocasión referida en la parte final del punto 2.1. del presente instrumento.

CUARTO: Las partes se comprometen a analizar e implementar no más allá del 31 de marzo un esquema retributivo para los empleados de la categoría de Cajeros y Recuento que refleje la productividad, eficiencia operativa y satisfacción de los objetivos a mensurar con el propósito de continuar diseñando una expresión convencional compatible con las particularidades del servicio.

Asimismo, retomarán el tratamiento del temario definido con carácter prioritario en el Acuerdo del 14 de abril de 2010 del cual este instrumento es parte complementaria, manteniendo un marco de armonía laboral durante la instancia negocial, como condición para la consecución de los objetivos y fines compartidos ya individualizados en la agenda laboral pendiente.

En muestra de entera conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo para su respectiva homologación, conforme a las prescripciones contempladas en la Ley 14.250.

5) Los trabajadores que estando de franco de su turno, y que trabajen el 24 y 31/12/2010 a la noche, percibirán la suma de $ 400 de carácter no remunerativo en concepto de premio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 225/2011

Registro Nº 376/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.665/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el listado de personal obrante a fojas 3/5 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...”. (Ramirez Bosco Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.433.665/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.433.665/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.665/11

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 225/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 376/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, entre YPF S.A. representada por FERNADO DASSO, en su carácter de Director de RRHH, en adelante LA EMPRESA, y la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, representada por los Señores ANTONIO CASSIA, JUAN CARLOS CRESPI, PEDRO CEREZO, JULIO SCHIANTARELLI, RAMON GARAZA y ALEJANDRO FERNANDEZ, con el patrocinio letrado del Dr. ROBERTO ROSS, en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERA: Que atento el compromiso de trabajo en conjunto en pos de mejorar las condiciones económicas del personal de perforación y torre detallado en el Anexo 1 del presente, las partes acuerdan el pago único de una suma extraordinaria a cuenta de la revisión salarial que será uniforme para todos los trabajadores involucrados. Dicha suma será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) y será pagadera con fecha viernes 4 de marzo de 2011 mediante transferencia bancaria a la cuenta a sueldo de los trabajadores involucrados. Se deja constancia que el pago será no remunerativo a todos sus efectos.

SEGUNDA: Que atento el carácter del pago mencionado precedentemente y el origen alimentario de la situación que se procura resolver, las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación darle el tratamiento equivalente al dado en la Resolución 563/10 (Expediente Nº 1.381.469/10) en su Artículo 3º.

TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 226/2011

Registro Nº 375/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 223.793/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”; suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 20.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 223.793/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 223.793/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 223.793/10

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 226/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 375/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENER S.A. / FALTyF

En la ciudad de Paraná, a los seis días del mes de mayo del año 2010 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Chagas y el Cr. Carlos Keiner, en el carácter de Presidente y Gerente de Relaciones Humanas, respectivamente. por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y los Sindicatos de Luz y Fuerza, Entre Ríos, Concepción del Uruguay y Mercedes (B) en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, la primera representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial de FATLyF, y por los Sres. Sergio Menéndez, Mariano Migueles, Alberto Mercanzini, Gustavo Alfonso y Juan Carlos Menéndez y César Elizalde, respectivamente, quienes convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias, junto a los sindicatos de primer grado que delegan en LA ENTIDAD SINDICAL la facultad de convencional, sin que exista la figura del delegado de personal, conforme a la exigencia prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

La presente negociación responde parcialmente a lo oportunamente acordado en el acta al mismo efecto de fecha 30 de junio de 2009, en su Artículo 4°.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan una suma fija, no remunerativa y por única vez, que comprende los meses de enero y febrero de 2010, de $ 1.000,00 (un mil) para las categorías 1 a la 3 y de $ 1.400,00 (mil cuatrocientos), para el mismo período, para las categorías 4 a 7, para todo el personal encuadrado bajo el CCT 767/06 “E”, la que se hará efectiva en el transcurso de la semana del 10 al 14 de mayo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Además se conviene proseguir con las negociaciones salariales en el transcurso de la semana próxima del presente mes de mayo de 2010, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 227/2011

Registro Nº 374/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.808/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.429.808/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS - SAP, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen un plus por día efectivamente trabajado de carácter no remunerativo, para los trabajadores de todo el país comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06 de Jardineros y Parquistas, en el monto y condiciones de pago detallados en el mismo.

Que la vigencia de lo convenido está estipulada desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.

Que cabe poner de relieve que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS —SAP—, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.429.808/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.429.808/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.808/11

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 227/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 374/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las 12,30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su calidad de Secretario General, el Sr. ROBERTO MARTO y en su calidad de Secretario Adjunto el señor FLORENCIO FARRE, por una parte y por la otra lo hace el Sr. EDUARDO STAFORINI en representación del SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS —SAP—, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes MANIFIESTAN: Que desde el 1º de marzo de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive, los empleados que cumplen tareas bajo el CCT Nº 458/06 de jardineros y parquistas en todo el país, recibirán un plus de $ 20.- por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otro menor a una jornada de 8 hs.), de carácter no remunerativo, que se liquidará junto con el sueldo del mes correspondiente.

No es a cuenta de futuros aumentos, no se deben realizar descuentos ni aportes por estos montos, no hay diferenciación de monto a pagar por categoría profesional, ni se aplicarán sobre ellos antigüedad, presentismo, ni serán tomados en cuenta para el cálculo de SAC y vacaciones, no es alcanzable por incrementos porcentuales de sueldos. No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado. Se abonará a cada empleado, única y exclusivamente por cada día efectivamente trabajado por él.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13,00 horas, se da por finalizado el acto firmando el comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 228/2011

Registro Nº 377/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 223.798/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE

ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”; suscripto por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las prescripciones del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe estar a lo manifestado a foja 20.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 223.798/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 223.798/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 223.798/10

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 228/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 377/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENER S.A. / FALTyF

En la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de mayo del año 2010 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Cr. Mario Quiroga y el Cr. Carlos Keiner, en el carácter de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Relaciones Humanas, respectivamente por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE. LUZ Y FUERZA, el Sr. Julio César Ieraci en su carácter de Secretario General Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial de FATLyF, y Juan Carlos Menéndez como integrante del departamento de acción gremial, respectivamente, quienes convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT Nº 767/06 ”E” vigente y del cual ambas partes son signatarias. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO: 1.1.- Las partes acuerdan un incremento del 10% sobre los valores básicos vigentes para cada categoría, guarismo porcentual que resultará de aplicación adicionalmente sobre los conceptos de carácter no remunerativos y que se otorgarán en forma retroactiva y a partir de marzo de 2010, tomando para ello como base de cálculo los haberes mensuales percibidos en el mes de diciembre de 2009, para todo el personal convencionado.

1.2.- Dicho incremento será liquidado con los haberes de mayo 2010. Asimismo, los incrementos convenidos sobre los pagos pactados para el mes de marzo de 2010 se liquidarán junto a los haberes de mayo 2010.

1.3.- Por todo lo expuesto, los nuevos valores básicos para cada categoría a partir del 01-03-10, serán los siguientes:

Categoría	Importe
1	1.281,39
2	1.350,18
3	1.428,68
4	1.522,04
5	1.657,02
6	1.760,20
7	2.017,86
Viático y Refrigerio	627,63
Rebaja de tarifas	94,14

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse en la primera semana de junio de 2010, con el objeto de retomar las negociaciones salariales.

En prueba de conformidad, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250, para lo cual adjuntarán las Escalas Salariales Básicas vigentes para cada una de las etapas que se integran en este Acuerdo Convencional, de modo tal de satisfacer los requerimientos formulados por la Dirección Federal de Regulaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, requiriendo se convoque a las partes a efectos de proceder a la pertinente ratificación del presente instrumento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 221/2011

Registro Nº 369/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.428/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.395.428/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue oportunamente suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO.

Que en orden a ello, a foja 39 de autos el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO ha procedido a ratificar el Acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, que luce a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.395.428/10, ratificado por el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.395.428/10, junto con el Acta de Ratificación obrante a foja 39.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.423/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 221/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 juntamente con el acta de ratificación de fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 369/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
CCT 496/07
UTEDYC - CAM - MAC – CONAM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no piso, por la representación sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, juntamente con los representantes paritarios Rodolfo Casemayor y Víctor Mercado; mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representado por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y la representación mayoritaria del sector empleador, integrada por la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA acuerdan celebrar el presente Acuerdo Salarial para el primer semestre del 2011, en el marco del CCT 496/07, el cual se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1) Las partes acuerdan otorgar un 20% de incremento sobre los sueldos básicos de enero de 2011, según lo que surge en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente acta, incremento que se otorgará de la siguiente forma:

a) 5% (cinco por ciento) sobre los básicos, con carácter remunerativo; a partir del 1º de febrero de 2011.

b) 5% (cinco por ciento) con carácter remunerativo a partir del 1° de marzo de 2011.

c) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo; a partir del 1º de mayo de 2011.

d) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo a partir del 1º de junio de 2011.

2) En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de julio de 2011 a fin de negociar la pauta salarial para el segundo semestre de 2011.

3) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que ante la falta de consenso de la parte empleadora, se ha procedido a celebrar el presente acuerdo sometiéndose a las reglas establecidas por las Leyes 14.250 y 23.546, textos conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877 en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo. Ratificando su contenido y de plena conformidad la UTEDYC y las tres entidades representativas del sector empleador, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO I - ACTA ACUERDO UTEDYC / CAM – MAC - CONAM

	Ene-11		Feb-11	Mar-11	May-11	Jun-11
jerárquico						
1	4060,29		4263,30	4466,32	4669,33	4872,35
2	3703,97		3889,17	4074,37	4259,57	4444,76
3	3513,23		3688,89	3864,55	4040,21	4215,88
4	3342,63		3509,76	3676,89	3844,02	4011,16
5	3190,37		3349,89	3509,41	3668,93	3828,44
administrativo						
1	3077,55		3231,43	3385,31	3539,18	3693,06
2	2925,77		3072,06	3218,35	3364,64	3510,92
3	2859,58		3002,56	3145,54	3288,52	3431,50
4 aux 1	2782,3		2921,42	3060,53	3199,65	3338,76
4 aux 2	2720,93		2856,98	2993,02	3129,07	3265,12
5	2644,74		2776,98	2909,21	3041,45	3173,69
promotores						
	2644,74		2776,98	2909,21	3041,45	3173,69
servicios						
1	2961,12		3109,18	3257,23	3405,29	3553,34
2	2822,83		2963,97	3105,11	3246,25	3387,40
3	2725,91		2862,21	2998,50	3134,80	3271,09
4	2636,43		2768,25	2900,07	3031,89	3163,72

EXPEDIENTE Nº 1.395.428/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Sr. Federico VISACOVSKY de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, por un lado y en representación de UTEDyC, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaria Gremial Nacional, juntamente con los representantes paritarios Roldofo CASEMAYOR y Víctor MERCADO, asistidos por los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge GINZO, por una parte, y por la representación empleadora comparece la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representado por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen en este acto a ratificar el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2011 de fs. 36-38, en el cual se pacta un acuerdo salarial para el primer semestre de 2011, en el marco del CCT 496/07.

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.30 hs., firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 139/2011

CCT Nº 1193/2011 "E"

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.012/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/144 y 163 del Expediente Nº 1.390.012/10, obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras, las partes han superado el conflicto encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786.

Que el convenio se aplicará exclusivamente al personal dependiente de ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA afectado a las tareas de trinca y destrinca en la Terminal Portuaria que explota la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del convenio, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo estipulado en el primer párrafo del artículo OCTAVO, debe señalarse que el registro del instrumento convencional referido no exime al empleador de requerir la autorización administrativa que corresponde peticionar respecto de la excepción al límite de horas suplementarias, en los términos de lo previsto en el Decreto Nº 484/00 y normas reglamentarías.

Que asimismo, en relación con el segundo párrafo del artículo OCTAVO que prevé el sistema de retribución de horas suplementarias, se hacer saber a las partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo convenido en el párrafo sexto del artículo NOVENO sobre el sistema de cálculo de la remuneración del personal jornalizado durante las licencias por enfermedad o accidente inculpables, se aclara que el registro que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de las previsiones del artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del plexo convencional sub examine y las firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado en la presentación obrante a foja 166.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez registrado el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 134/144, y del Acta Complementaria obrante a fojas 163, ambos del Expediente Nº 1.390.012/10, celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK

SUD y la empresa ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 134/144 juntamente con su Acta Complementaria obrante a fojas 163 del Expediente Nº 1.390.012/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.012/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 139/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 134/144 y 163 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1193/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el S.U.P.A. Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Buenos Aires y Dock Sud, con domicilio en Bolívar 839, C.A.B.A., Representada en este acto por los Sres. Juan Corvalán, Cándido Velázquez y Daniel Arrúa, en sus respectivos caracteres de secretario general, secretario adjunto y vocal, con el patrocinio letrado de los Dres. Federico Larroy, tº 82 fº 567, y Adolfo Enrique Pronzati, tº 9 fº 308, y por la otra parte la empresa ROMAN SERVICIOS S.A., con domicilio en Av. Ramón Castillo 850, C.A.B.A., Representada en este acto por el Sr. Fabián Lena en su carácter de gerente general, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), en el expediente nº 1.390.012/10, Acuerdan lo siguiente:

Primero: Que el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Puerto Buenos Aires y Dock Sud efectuó un planteo en sede administrativa por vía del expediente nº 1.390.012/10, reclamando la representación de los trabajadores que desempeñan tareas de trinca y destrinca en la terminal de contenedores de Exolgan S.A., tareas que a la fecha son prestadas dentro de un servicio integral complementario por la empresa ROMAN SERVICIOS S.A.

Segundo: Que la empresa ROMAN SERVICIOS S.A. manifiesta que su actividad principal es la de transporte de cargas y que por ende únicamente el personal de su empresa se encuentra representado por el Sindicato de Choferes de Camiones de la República Argentina y se aplica el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89.

Tercero: Que por la presente, y considerando que conforme surge de la personería gremial del S.U.P.A., el personal que realiza la tarea de trinca y destrinca a bordo de buques y de cualquier otro tipo de embarcaciones, se encuentra comprendido dentro del marco de representatividad de la asociación sindical S.U.P.A. El Sindicato de Choferes de Camiones, reconoció el encuadramiento convencional por parte del S.U.P.A., únicamente del personal de trabajadores afectados a la tarea de trinca y destrinca a bordo del buque en el puerto de Exolgan S.A. A mérito de ello, las partes vienen a formalizar los terminos y condiciones que regirán la relación laboral de los trabajadores de ROMAN SERVICIOS S.A. Que desarrollan tareas de trinca y destrinca a bordo de los buques y demás embarcaciones que operan en Exolgan S.A. Estableciéndose asimismo, la cantidad de personal mensualizado y jornalizado que se utilizara para esas tareas y las remuneraciones que les corresponderá a cada una de las modalidades de contratación.

Cuarto: En tal sentido las partes acuerdan que quedan comprendidos dentro del ámbito de representación del S.U.P.A. y atento al reconocimiento efectuado en el punto anterior, el personal de ROMAN SERVICIOS S.A., ya sea esté mensualizado o jornalizado, que realiza las tareas de trinca y destrinca a bordo de los buques, barcazas y demás embarcaciones en el establecimiento Exolgan S.A. Este acuerdo regirá únicamente para el personal de ROMAN SERVICIOS S.A. que presta servicios en la terminal portuaria Exolgan S.A.

Quinto: La cantidad de personal afectado a las tareas descriptas en el punto anterior será de cuatro (4) trabajadores permanentes por mano y por turno, entendiéndose por mano a cada grúa pórtico, de abordo o similar que opere sobre los buques y demás embarcaciones.

Sexto: ROMAN SERVICIOS S.A. contratará un total de 20 personas para la realización de las tareas descriptas precedentemente y el resto del servicio, de ser necesario, se realizará con personal jornalizado, personal éste que tendrá un jornal mensual mínimo garantizado. Todo el personal será seleccionado y contratado por ROMAN SERVICIOS S.A.

Séptimo: Este nuevo sistema comenzará a operar a partir del 15 de marzo de 2011, comprometiéndose ROMAN SERVICIOS S.A. a realizar los mayores esfuerzos para cumplir con dicho plazo. Hasta tanto ello no ocurra el personal que realiza las tareas de trinca y destrinca a bordo mantendrá el encuadramiento convencional vigente hasta la fecha.

Octavo: Condiciones de trabajo: el trabajo del personal que se incorpore a ROMAN SERVICIOS S.A. como consecuencia del presente acuerdo, se realizará en dos turnos de 12 horas diarias cada uno, dentro del cual la jornada que se acuerda será de 8 horas diarias y si fuera necesario para completar la operación se realizarán horas extras. Ello por cuanto no siempre hay operaciones de muelle que requieran del mismo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto 484/2000, que el personal involucrado se encuentre exento del límite de horas extras que establece dicha norma.

Para el caso de los trabajadores jornalizados cuando deban extender su jornada por sobre las 8 horas diarias, se les abonará por ese día, en total, el equivalente a un jornal y medio, con independencia de la cantidad de horas trabajadas por encima de la jornada normal de 8 horas. Dicha jornada, no podrá exceder las 12 (doce) horas diarias.

Los trabajadores que deban prestar servicios los turnos correspondientes a los días domingos y feriados nacionales, percibirán su jornal incrementado en una suma igual en concepto de plus por trabajo en días domingos y feriados. Respecto de las horas trabajadas en exceso de la jornada de 8 horas que los trabajadores realicen en dichos días, las mismas les serán abonadas de acuerdo con el procedimiento del párrafo anterior, incrementándose solamente en un 100% las horas efectivamente trabajadas por encima de las 8 (ocho) horas.

El día del estibador portuario, 21 de diciembre, se considerará como día feriado.

Noveno: remuneraciones: las Remuneraciones del Personal mensualizado que se incorpore a ROMAN SERVICIOS como consecuencia del presente acuerdo serán las siguientes:

A) sueldo básico .... $ 2319,12

B) premio producción .... $ 445,00

C) premio presentismo .... $ 240,00

D) adicional trincado .... $ 1126,00

E) viático diario comida .... $ 59,00

F) viático diario traslado .... $ 22,00

Respecto del personal jornalizado las remuneraciones por día efectivamente trabajado serán las siguientes

A) sueldo básico .... $ 143

B) premio producción .... $ 18

C) premio presentismo .... $ 10

D) viático comida .... $ 59

E) viático diario traslado .... $ 22

Los viáticos de comida y diario de traslado corresponderá exclusivamente para los días que se prestaren efectivamente servicios o que convocados a trabajar por razones ajenas a su voluntad no pudieran realizar tareas.

El personal jornalizado tendrá una garantía mínima mensual de 13 jornales y medio. Este mínimo garantizado no corresponderá cuando el trabajador convocado a trabajar no concurriera, en cuyo caso en dicho mes sólo percibirá los jornales de los días efectivamente trabajados. Se consigna que el plus que pudiera corresponderle al trabajador jornalizado por sus trabajos en (domingos o feriados) no será computable para la determinación del salario mínimo garantizado, no así el jornal normal correspondiente a dicho día.

Se consigna que la empresa no tendrá obligación de convocar al trabajador jornalizado en todos los meses sino que la garantía sólo procederá en los meses en que se lo convoque y si no lo convocase no procederá mínimo garantizado alguno.

Cuando correspondiera abonar salarios por enfermedad del personal jornalizado, a los efectos de la determinación del salario a percibir, sólo se considerará el promedio de las sumas efectivamente percibidas y devengadas correspondientes a los días efectivamente trabajados en los seis meses previos o respecto de la cantidad de días trabajados, si la antigüedad fuere menor, sin tener en cuenta la remuneración mínima garantizada.

El importe correspondiente a la diferencia entre los salarios de los días efectivamente trabajados y del salario mínimo garantizado se abonará como adicional no remunerativo ya que no corresponde a una contraprestación laboral.

Los conceptos viático comida y viático diario traslado tanto para el personal fijo como para el jornalizado serán no remunerativos en función de tratarse de reembolso de gastos.

Las trabajadores percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de gastos de comida, la suma de $ 59. Dicho importe compensará los gastos de alimentación que el trabajador debe sufragar en cada día de trabajo.

Asimismo cada trabajador, por cada día efectivamente trabajado, percibirá en concepto de viáticos de traslado la suma de $ 29.

Ambos conceptos, atento la imposibilidad o dificultad que tienen los trabajadores de documentar dichos gastos, queda expresamente convenido que en ninguna circunstancia estarán obligados a presentar comprobantes de rendición de los mismos en ningún caso sufrirán descuentos ni deberán abonarse cargas sociales sobre los mismos por no formar parte de la remuneración y en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 106 de la LCT.

Las remuneraciones descriptas en este artículo permanecerán vigentes hasta tanto se celebre un nuevo acuerdo salarial que reemplace total o parcialmente al presente.

Décimo: a partir de la vigencia del presente acuerdo y para los trabajadores comprendidos en el mismo, la empresa abonará la suma de $ 30 mensuales por cada trabajador mensualizado o al que le corresponda el mínimo garantizado y a favor del S.U.P.A. Puerto Buenos Aires y Dock Sud con destino al seguro de sepelio.

Undécimo: la empresa retendrá al personal afiliado al S.U.P.A. Puerto Buenos Aires y Dock Sud y comprendido en este acuerdo un 3% en concepto de cuota sindical para lo cual se deberá comunicar tal afiliación en forma fehaciente por parte de cada trabajador.

Asimismo la empresa se compromete a abonar una contribución del 4% de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este acuerdo con destino al S.U.P.A. Puerto Buenos Aires y Dock Sud, y con un tope de $ 7.000 con destino a la realización de actividades que propicien la elevación cultural, educativa, capacitación profesional y la salud de los trabajadores. Dicho tope se actualizará conforme los incrementos salariales que se acuerden entre las partes ya sea por vía convencional o que fueran otorgados en forma general por el Estado previa ratificación de ambas partes.

Duodécimo: procedimiento de conciliación: las partes comprometen su firme decisión de solucionar todos los conflictos que surjan por la aplicación de este acuerdo o por cualquier otro motivo y que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, utilizando de manera constructiva y efectiva todos los mecanismos de diálogo, negociación y autocomposición de conflictos. A tal efecto acuerdan que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días corridos, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa

o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso cualquier tipo de medida de fuerza.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas.

Decimotercero: Cláusula de compromiso mutuo: las partes reconocen que los objetivos del sindicato de fomentar las oportunidades de trabajo y empleo y la seguridad de sus miembros van de la mano y son dependientes de la creciente y constante competitividad y estabilidad financiera de la empresa, asimismo se reconoce que los objetivos mutuos de las partes pueden lograrse mediante un compromiso conjunto de mejorar constantemente las relaciones de trabajo, la productividad, la salud, la capacitación, educación, inversión tecnológica y mejoramiento de la competividad.

Decimocuarto: para todo lo aquí no establecido regirá la Ley de Contrato de Trabajo.

Decimoquinto: las partes le otorgan al presente el carácter de Convenio Colectivo y solicitan la homologación del presente.

En Buenos Aires, a los 10 dias del mes de febrero de 2011.

Expediente Nro. 1.390.012/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año dos mil once siendo las 12.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Dra. Silvia J. SQUIRE, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, asistida por la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS —S.U.P.A.— PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD el Sr. Juan Pedro CORVALAN, Secretario General, Daniel ARRUA, vocal, y Julio OLAZ, asesor, con la asistencia letrada de los Dres. Federico LARROY y Adolfo Enrique PRONZATTI, en representación de la empresa ROMAN SERVICIOS S.A. el Sr. Fabián LENA, Vicepresidente y Gerente General conforme documentación que acompaña, con la asistencia letrada del Dr. Carlos Eduardo LAPEÑA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación del S.U.P.A. y de la empresa ROMAN SERVICIOS S.A. vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo arribado en forma directa y que agregan a estos actuados.

En tal sentido y respecto de lo convenido en la cláusula undécima se pacta expresamente que tal contribución empresaria será vigente mientras la empresa ROMAN SERVICIOS S.A. preste servicios en la empresa EXOLGAN S.A. Solicitan ambas partes la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más siendo las 14.30 horas se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 278/2011

Registro Nº 365/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.726/11, agregado como foja 197 del Expediente Nº 1.265.650/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, una mejora en las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1049/09 "E", en los valores, con la modalidad de pago y fecha de vigencia detallados en el mismo.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que cabe destacar que las partes deberán otorgarle en futuras negociaciones, carácter remunerativo a las sumas acordadas.

Que a su vez es dable indicar, en relación con lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.726/11 agregado como foja 197 del principal Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.726/11 agregado como foja 197 del Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 278/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.426.726/11 agregado como fojas 197 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 365/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENERO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de Enero/11 y hasta el mes de Junio/11 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: A partir de enero 2011 y hasta el mes de febrero de 2011, la Empresa incrementará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, la suma fija de carácter no remunerativa y transitoria acordada en el semestre pasado. Dicha suma será determinada por categoría, las cuales se reflejan en el Anexo 1 por dicho período.

SEGUNDA : A partir del 1º de marzo de 2011 se trasladan a los básicos del convenio la suma fija no remunerativa de $ 400.- (cifra acordada para el período Julio-Diciembre 2010), continuando el saldo resultante bajo el mismo carácter hasta el mes de junio de 2011. Los nuevos básicos y la nueva cifra no remunerativa vigente se reflejan en el Anexo 1 para el período marzo-junio 2011.

TERCERA: Los incrementos otorgados a partir del mes de enero de 2011 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

CUARTA: La empresa se compromete a efectuar a favor de OSALARA los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1ra. y 2da. del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

QUINTA: Se establece, según lo normado en el artículo 92, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de ENERO de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las

partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I
PLANILLAS SALARIALES
CASINO MELINCUE S.A.

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	N/REM Ene/Feb2011
Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario	$ 9,20.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3”	$ 1.725.-	$ 725.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	N/REM Ene/Feb 2011
Empleado de Bingo Polivalente “EB1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB3”	$ 1.725.-	$ 725.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Ene/Feb 2011
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”	$ 1.725.-	$ 725.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI1”	$ 1.775.-	$ 745.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI2”	$ 1.825.-	$ 765.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI3”	$ 1.875.-	$ 790.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM3”	$ 1.725.-	$ 725.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	N/REM Ene/Feb 2011
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 1.619.-	$ 680.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 1.718.-	$ 725.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	$ 1.804.-	$ 760.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 1.725.-	$ 725.-

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	N/REM Ene/Feb 2011
Empleado de Cajas Polivalente “EC1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC3”	$ 1.725.-	$ 725.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”	$ 1.725.-	$ 725.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS1”	$ 1.550.-	$ 650.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS2”	$ 1.645.-	$ 690.-
Empleado de Mant. ce Sala Polivalente “EMS3”	$ 1.725.-	$ 725.-

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jun 2011
Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario	$ 9,20.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Juego Polivalente 3. “EJ3”	$ 2.125.-	$ 325.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jun 2011
Empleado de Bingo Polivalente “EB1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB3”	$ 2.125.-	$ 325.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jun 2011
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”	$ 2.125.-	$ 325.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI1”	$ 2.175.-	$ 345.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI2”	$ 2.225.-	$ 365.-
Empleado Insp. de Máquina Polivalente “EI3”	$ 2.275.-	$ 390.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado Asist. de Máquina Polivalente “EAM3”	$ 2.125.-	$ 325.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jun 2011
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 2.019.-	$ 280.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 2.118.-	$ 325.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	$ 2.204.-	$ 360.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 2.125.-	$ 325.-

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	N/REM Mar/Jun 2011
Empleado de Cajas Polivalente “EC1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC3”	$ 2.125.-	$ 325.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”	$ 2.125.-	$ 325.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS1”	$ 1.950.-	$ 250.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS2”	$ 2.045.-	$ 290.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS3”	$ 2.125.-	$ 325.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 279/2011

Registro Nº 366/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.434/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), la UNION FERROVIARIA y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, ratificado a fojas 23/25 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales realizan el presente acuerdo con el fin de actualizar los procedimientos para establecer prioridad en cuanto a la cobertura de los cargos vacantes en los niveles nueve y diez del personal de Conducción de Locomotoras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que respecto de la personería de la entidad sindical “LA FRATERNIDAD” la misma surge de las constancias agregadas en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), la UNION FERROVIARIA y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, obrante a fojas 2, ratificado a fojas 23/25, del Expediente Nº 1.426.434/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.426.434/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.434/11

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 279/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 366/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la señora Gerente de Recursos Humanos Dra. Mirta Susana GOÑI, y en representación de las entidades gremiales: ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS, el Dr. Gabriel Alejandro PRECI y los señores Mateo Eduardo ARFUSO, Luis María DOMINGUEZ; por LA FRATERNIDAD, los señores Horacio Oscar CAMINOS, Horacio ZEMBO y Alberto COLOMBO; y por la UNION FERROVIARIA, los señores Eduardo Raúl FUERTES y Gustavo Luis DOMINGUEZ, con el fin de actualizar los procedimientos para establecer prioridad en cuanto al cubrimiento de los cargos vacantes en los Niveles 9 y 10 del personal de Conducción de Locomotoras.

Luego de diversas consideraciones las partes acuerdan que:

PRIMERO: El personal de Conducción de Locomotoras tendrá prioridad para ocupar el cargo de Nivel 10 (Tracción), cuando éste se hallare vacante y fuere llamado a concurso.

SEGUNDO: El personal de Conducción de Locomotoras tendrá prioridad para ocupar el cargo de Ni-vel 9, denominado “Inspector de Locomotoras”, cuando éste se hallare vacante y fuere llamado a concurso.

TERCERO: Asimismo se conviene que el personal aludido, para hacer uso de la prioridad que en este acto se le confiere, deberá poseer certificado de conductor de locomotora y reunir las condiciones establecidas en el “Reglamento para la selección, designación, funciones y atribuciones de los Auxiliares de Conducción de Locomotoras de todos los sistemas de tracción”.

CUARTO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman cuatro (5) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 286/2011

Registro Nº 379/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 373.599/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130 y 154 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, por la parte sindical y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 871/07 “E”.

Que dicho texto convencional ha sido suscripto originariamente por la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, debe indicarse que con la documental obrante a fojas 2/5 de estos actuados, ha quedado acreditado que la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, es continuadora de la firma LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en mérito a ello, se concluye en que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar el Acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre !al actividad principal desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); conforme surge de lo actuado a fojas 149/150.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 130 y 154 del Expediente Nº 373.599/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 130 y 154 del Expediente Nº 373.599/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 871/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 373.599/10

Buenos Aires, 6 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 286/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 130 y 154 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 379/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expediente Nº 373599/10

En la ciudad de Córdoba, a los 28 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo día y hora de audiencia, comparecen previamente convocado ante mí, funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Delegación Regional Córdoba, Dr. OSCAR E. ROVERA, por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, APTA, el Sr. Gabriel Morselli, DNI 14.851.085 en su carácter de Secretario de Prensa y representante de la Delegación Córdoba, y por la otra parte, la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A. (FAdeA S.A.), lo hace el Dr. Pablo Bravo, DNI: 17.671.317, en su carácter de Apoderado acompañado por el letrado Diego Caballero, DNI: 17.845.964. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a la Empresa, ésta manifiesta: 1º) Que como resultado de conversaciones mantenidas se ha arribado a un acuerdo en cuanto al incremento salarial a otorgar, el cual quedará establecido de la siguiente manera: a) un siete por ciento (7%) retroactivo al mes de marzo de 2010, el cual se calculará sobre el sueldo básico liquidado en el mes de febrero del 2010; b) Un once por ciento (11%) para el mes de Abril del año 2010 (aplicable sobre el nuevo sueldo básico correspondiente al mes de abril); c) Un cinco (5%) a partir del mes de julio del año 2010 (el cual se calculará sobre el sueldo básico liquidado en el mes de febrero del corriente año). Asimismo, se solicita la homologación del presente acuerdo. Otorgada la palabra a la representación gremial ésta dice: Que ratifica lo manifestado por la empresa, atento que lo arriba detallado es producto del acuerdo logrado entre las partes en el marco de las trabajosas negociaciones que se han venido llevando a cabo, con el objeto de alcanzar una mejora salarial para la totalidad de los trabajadores de la Fábrica en usufructo del CCT y representados por esta entidad sindical, solicitando asimismo, a la autoridad de aplicación que se proceda a la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente el funcionario actuante manifiesta que no siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, doy fe.

ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A ACUERDO (EXPTE Nº 373.599/10)

CATEGORIA	SUELDO BASICO FEBRERO 2010	SUELDO BASICO MARZO 2010	SUELDO BASICO ABRIL 2010	SUELDO BASICO JULIO 2010
PERSONAL TECNICO BASICO	3671	3928	4360	4544
PERSONAL TECNICO MEDIO	4149	4439	4927	5134
PERSONAL TECNICO AVANZADO	4788	5123	5687	5926
PERSONAL TECNICO ESPECIALISTA	5426	5806	6445	6716
PERSONAL TECNICO LIDER	6065	6490	7204	7507
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL BASICO	4149	4439	4927	5134
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL MEDIO	4788	5123	5687	5926
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL AVANZADO	5426	5806	6445	6716
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL ESPECIALISTA	6065	6490	7204	7507
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL LIDER	6853	7333	8140	8483